



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE POSGRADOS
MAESTRIA EN DERECHO COHORTE 2022

Tema: La graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves y su afectación a la seguridad jurídica en el código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público.

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de
Magister en Derecho Administrativo

Modalidad de Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componentes
de Investigación Aplicada y de Desarrollo.

Autora: Abogada, Andrea Alexandra Izurieta Checa

Director: Abogado, Germánico Bolívar Layedra Luna, Magister.

Ambato – Ecuador

2024

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal **receptor** del Trabajo de Titulación, presidido por: Ingeniero César Andrés Guerrero Velastegui, PhD., delegado por el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado, PhD., e integrado por los señores: Abogado Juan Pablo Montero Solano, Magister; y, Abogado Melinton Fernando Saca Balladares, Magister, designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: “La graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves y su afectación a la seguridad jurídica en el código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público.” elaborado y presentado por la Abogada Andrea Alexandra Izurieta Checa, para optar por el Título de cuarto nivel de Magíster en Derecho Administrativo, una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Ing. César Andrés Guerrero Velastegui, PhD.
Presidente (Delegado) y Miembro del Tribunal

Abg. Juan Pablo Montero Solano, Mg.
Miembro del Tribunal

Abg. Melinton Fernando Saca Balladares, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: “La graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves y su afectación a la seguridad jurídica en el código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público”, le corresponde exclusivamente a: Abogada Andrea Alexandra Izurieta Checa, Autora bajo la Dirección del Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna, Magister, Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abogada Andrea Alexandra Izurieta Checa

c.c. 0503754160

AUTORA

Abogado Germánico Bolívar Layedra Luna, Magister.

c.c.: 0602901829

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abogada Andrea Alexandra Izurieta Checa
c.c.: 0503754160

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

Portada.....	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	v
AGRADECIMIENTO.....	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT.....	x
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.- Introducción	1
1.2.- Justificación	2
1.3.- OBJETIVOS	3
1.3.1.- Objetivo general.....	3
1.3.2.- Objetivos específicos	3
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1.- Antecedentes investigativos	5
2.2.- Fundamentación científica	7
2.2.1.- El derecho administrativo sancionador	7
2.2.2.- El procedimiento administrativo sancionador	9
2.2.3.- La potestad disciplinaria	11
2.2.4.- El COESCOP generalidades y principios	14
2.2.5. Los principios de la administración publica.....	16
2.2.5.1. Principio de legalidad.....	18
2.2.5.3. Principio de presunción de inocencia.....	19
2.2. 6. Reglas del debido proceso en el ámbito administrativo.....	20
2.2.7. Finalidad del derecho disciplinario	22
2.2.8.- Infracciones disciplinarias según el COESCOP	23
2.2.9.- Las sanciones disciplinarias según el COESCOP.....	26
2.2.10.- El procedimiento disciplinario de los funcionarios sujetos al COESCOP	28
2.2.11.- Fases del Procedimiento Disciplinario.....	29

2.2.12.- El derecho a la seguridad jurídica.....	34
2.3.- Marco legal	36
2.4.- Análisis de caso.....	39
CAPÍTULO III.....	43
METODOLOGÍA	43
3.1.- Tipo de investigación.....	43
3.2.- Población o muestra.....	44
3.3.- Hipótesis - pregunta científica – idea a defender.....	44
3.4.- Recolección de información	44
CAPÍTULO IV.....	46
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	46
CAPÍTULO V	56
PROPUESTA	56
CAPITULO VI.....	63
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	68

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi director, el Ab. Mg. Germánico Bolívar Layedra Luna, cuya guía y apoyo han sido fundamentales para la realización de esta tesis. Su dedicación y conocimiento han enriquecido mi trabajo de maneras que no puedo medir con palabras. Agradezco su paciencia, sus valiosas sugerencias y su compromiso constante, que me han motivado a superar los desafíos y a perseguir la excelencia académica. Su apoyo ha sido una fuente inagotable de inspiración y me siento profundamente honrada de haber tenido la oportunidad de trabajar bajo su tutoría.

DEDICATORIA

A mi querida madre, Ligia Alexandra Checa Ramírez, quien siempre fue mi faro y mi guía. Aunque ya no estés físicamente conmigo, tu amor y tus enseñanzas perduran en cada paso que doy. Esta tesis es un homenaje a tu memoria y a todo lo que significaste para mí. Te extraño cada día, pero tu espíritu sigue inspirándome a seguir adelante y alcanzar mis sueños. Gracias por ser la madre más maravillosa y por enseñarme a luchar por lo que creo. También dedico este trabajo a mi hijo, Andrés Miguel Albán Izurieta. Eres la luz de mi vida y mi mayor motivación. Cada logro es para ti y por ti. Espero que este esfuerzo te inspire a siempre perseguir tus sueños con pasión y determinación. Esta meta cumplida es para ustedes, con todo mi amor.

RESUMEN EJECUTIVO

En la investigación se utilizan enfoques doctrinales, legales y críticos para examinar cómo se determinan las sanciones bajo el artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Este regula la estructura, organización, carrera y el sistema disciplinario de las entidades de seguridad. Se analizarán los métodos disciplinarios para abordar infracciones menores, serias y muy serias. Las medidas disciplinarias aplicadas a los empleados de seguridad ciudadana deben asegurar un proceso justo y, una certeza legal. El desafío de esta investigación es la ambigüedad de la legislación, porque no proporciona un método claro para escalar una falta grave a muy grave. En el momento de aplicar sanciones administrativas disciplinarias que el COESCOP contempla, es esencial que estas sean acordes con los actos que las motivaron. La falta de precisión en la normativa implica un impacto negativo en la Seguridad Jurídica, por ende, en el Derecho a la Defensa de los individuos afectados ya que, la normativa no señala cuales son los parámetros que se deben considerar con exactitud para graduar las sanciones de graves a muy graves, lo que abre las puertas para que se vulneren los derechos de los administrados en los procesos administrativos disciplinarios sancionadores; en especial el derecho al trabajo, pues dicha graduación de sanciones puede originar la destitución del servidor público al ser calificada una falta de muy grave sin la debida justificación legal, sino en base de criterios subjetivos. El enfoque de esta investigación es cualitativo. Se concluye que la ausencia de un procedimiento apropiado para clasificar y graduar las sanciones disciplinarias administrativas del COESCOP en relación con la conducta de los agentes de policía otorga al ente sancionador la facultad de adaptar el proceso disciplinario a cualquier negligencia cometida por el personal policial, lo que puede resultar en decisiones arbitrarias.

DESCRIPTORES: COESCOP, DEBIDO PROCESO, DERECHOS FUNDAMENTALES, FALTAS GRAVES, FALTAS MUY GRAVES, POTESTAD SANCIONADORA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PROPORCIONALIDAD, SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ABSTRACT

This study will be conducted using doctrinal, legal, and critical approaches to examine how sanctions are determined under Article 49 of the Organic Code of Citizen Security and Public Order Entities. This code regulates the structure, organization, career paths, and disciplinary system of security entities. The disciplinary methods for addressing minor, serious, and very serious infractions will be analyzed. The disciplinary measures applied to citizen security employees must ensure a fair process and, more importantly, legal certainty. The main challenge of this research is the ambiguity of the legislation, as it does not provide a clear method for escalating a serious offense to a very serious one. When applying the disciplinary administrative sanctions contemplated by COESCOP, it is essential that they correspond to the actions that prompted them. The lack of precision in the regulations leads to a negative impact on Legal Security and, consequently, on the Right to Defense of the affected individuals, as the regulations do not specify the exact parameters to be considered for grading sanctions from serious to very serious. This opens the door to the violation of the rights of the administered individuals in disciplinary administrative sanctioning processes, especially the right to work, since such grading of sanctions can result in the dismissal of a public servant when an offense is deemed very serious without proper legal justification, based instead on subjective criteria. The research will be developed using a qualitative methodological approach and will employ analytical, synthetic, and inductive methods.

KEYWORDS: ADMINISTRATIVE PROCEDURE, COESCOP, DISCIPLINARY SANCTIONS, DUE PROCESS, FUNDAMENTAL RIGHTS, PRINCIPLE OF LEGALITY, PROPORTIONALITY, SANCTIONING AUTHORITY, SERIOUS OFFENSES, VERY SERIOUS OFFENSES.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Introducción

El objetivo de este estudio es llevar a cabo un examen legal del sistema disciplinario establecido por el COESCOP, enfocándose en las faltas leves, graves y muy graves, desde el momento en que ocurren. Asimismo, se analizarán las falencias en cuanto a procedimiento que se presentan en la legislación y la consiguiente urgencia de proponer cambios o ajustes en las normas para asegurar su adecuada implementación, incluso recurriendo a normativas implícitas.

La Constitución se erige como el fundamento de todo el marco legal, proporcionando las directrices para la creación de futuras leyes. Así, cualquier norma infra constitucional debe alinearse con los principios y mandatos constitucionales para ser considerada legítima, tener fuerza legal y lograr los objetivos propuestos por las autoridades. La falta de adherencia a estos criterios puede llevar a que dichas normas sean juzgadas inconstitucionales o que su implementación resulte inviable por transgredir derechos y principios consagrados en la Constitución.

La presente investigación se enfoca en la Policía Nacional, misma que en su misión principal busca asegurar la seguridad pública y proteger a los ciudadanos, para garantizar su eficacia, se han establecido normativas que definen la organización de su personal, su desarrollo profesional y el régimen disciplinario aplicable a sus miembros. Este estudio se enfoca en la problemática identificada, poniendo especial énfasis en el aspecto legal, con el fin de evaluar la posible imposición de sanciones administrativas determinadas en el COESCOP, considerando la posible vulneración al derecho a la seguridad jurídica en los procesos disciplinarios.

Es crucial tener en cuenta que los procedimientos administrativos destinados a aplicar sanciones disciplinarias a los funcionarios públicos por faltas administrativas deben adherirse estrictamente al debido proceso y a los principios de tipicidad, legalidad y juridicidad, lo cual también se aplica a los miembros de la Policía. No obstante, muchos de los procedimientos para sancionar las infracciones contempladas en el COESCOP no

observan el principio de tipicidad, lo que resulta en una protección insuficiente del derecho a la defensa.

Es fundamental que los procedimientos administrativos empleados para aplicar sanciones disciplinarias a los funcionarios por infracciones administrativas se adhieran al debido proceso y a los principios de tipificación, legitimidad y legalidad, incluyendo a los miembros de la fuerza policial. Sin embargo, los métodos utilizados para determinar la gravedad de las faltas en el COESCOP no se alinean con el principio de seguridad jurídica, lo cual compromete la efectividad de los medios de defensa disponibles. Esto ha motivado a la Constitución de la República del Ecuador a introducir reformas en este principio. De esta manera, cuando un oficial de policía es acusado de cometer una falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones, debe seguir las directrices del Título Preliminar del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como el procedimiento descrito en el Reglamento de Aplicación del Régimen Disciplinario en el Libro I del COESCOP. No obstante, la ambigüedad en las normativas puede resultar en la violación de los derechos del funcionario implicado.

Este estudio tiene como propósito determinar si la seguridad jurídica, reconocida como un derecho esencial en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se traduce en un derecho susceptible de ser reclamado judicialmente. Esto se debe a que el COESCOP presenta lagunas en su procedimiento para escalar sanciones, lo que implica que, al ser infringido, no se asegura la salvaguarda de los derechos de la persona sujeta a juicio.

1.2.- Justificación

El problema se plantea en virtud de que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 49 norma que: “Para la graduación en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho”. Siendo que, en un primer momento, ni siquiera está previsto de forma clara, previa, los parámetros ni los procedimientos, que se tomarán en cuenta para arribar a tales circunstancias de poder graduar la sanción grave a sanción muy grave, que eviten un posible abuso de poder; lo que además provoca cuestionamientos de orden constitucional frente a la competencia del órgano administrativo.

Frente a la competencia del órgano administrativo que califica el inicio del sumario administrativo por una falta grave; y, luego resuelva el proceso administrativo por una falta muy grave, es preciso señalar que, en la ley en cuestionamiento, no determina un procedimiento claro para graduar las sanciones. Por tanto, la norma analizada, además por ser vaga y ambigua, vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ya que al conferirle a un órgano administrativo la facultad de graduar la sanción, cómo se podría ejercer el derecho a la defensa, por una falta que no fue debidamente notificada, ya que no existen normas previas y claras, sobre las que se pueda defender en un sumario administrativo, puesto que existe incertidumbre en la forma en el órgano administrativo, cambia o gradúa la sanción para empeorar la situación del sumariado, en que su situación jurídica debería ser modificada por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar arbitrariedades, bajo la debida y necesaria proporcionalidad entre la infracción cometida y las sanciones imputables a aquellas.

Es menester recordar que, la Constitución del Ecuador nace de la necesidad de imponer límites al ejercicio del poder, pero sobre todo como una forma de excluir la arbitrariedad. Como se ha sostenido a nivel doctrinario, la Constitución tiene sentido cuando se la concibe como instrumento de limitación y control del poder (Espinosa, 2019). Efectivamente, el control es un elemento indispensable del cual se producen las disposiciones constitucionales, a fin de dotar de operatividad al marco constitucional; por lo tanto, en el ámbito de la problemática planteada de acuerdo con el artículo 49 del COESCOP, representan una laguna legal al no establecer claramente la graduación de las sanciones administrativas.

1.3.- OBJETIVOS

1.3.1.- Objetivo general

Determinar como la graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves afecta la seguridad jurídica en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

1.3.2.- Objetivos específicos

- Analizar la graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves desde la perspectiva doctrinal.

- Establecer los elementos que configuran el principio de seguridad jurídica en el Ecuador desde la perspectiva normativa.
- Elaborar una propuesta de reforma normativa con respecto a los vacíos legales que presenta el COESCOP, en cuanto a la graduación de las sanciones administrativas disciplinarias de graves a muy graves. A fin de crear procedimientos adecuados que garanticen la seguridad jurídica de los servidores policiales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes investigativos

Respecto a los antecedentes investigativos, en primer lugar, es importante considerar la investigación de (Paiva, 2020) denominada “Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias”, en la cual se indica que desde el mes de septiembre de 2014, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, se ha implementado con la finalidad de beneficiar a los trabajadores y empoderar a la administración pública, lo que ha llevado a la modernización del sistema de gestión de recursos humanos. El Tribunal del Servicio Civil ha contribuido a esto, interviniendo en las apelaciones presentadas por servidores públicos contra medidas disciplinarias. Esto ha permitido conocer los alcances de las faltas previstas en la ley, proporcionando criterios orientadores para la tipificación adecuada de las conductas, además de ofrecer ejemplos prácticos para una mejor comprensión. Esto ha servido como una herramienta de referencia para la administración y los servidores bajo el régimen disciplinario vigente.

Asimismo, se debe considerar la investigación de (Flores, 2022) denominada “La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley de Servicio Civil” en la cual se indica que la Administración Pública cuenta con el atributo de potestad sancionadora para castigar aquellas conductas contrarias a la ley. Esta potestad disciplinaria se emplea para evaluar la actuación de los servidores civiles y, de ser necesario, asignarles responsabilidad administrativa. Esta facultad debe ser ejercida por un órgano o persona cuyo nombramiento haya sido otorgado legalmente, y que no puede ser delegada en otra institución. Con el decreto legislativo n° 30057, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, entró en vigor el 14 de setiembre de 2014, afectando directamente la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora.

Por último, se debe tomar en cuenta la investigación de (Morón, 2023) denominada “Controversia entre la facultad sancionadora de la Contraloría y los procedimientos administrativos disciplinarios”, en la cual se llevó a cabo un estudio que examinó la relación entre la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (CGR) y el procedimiento administrativo disciplinario, dentro del marco de la Ley del Servicio

Civil. Esta investigación adoptó un enfoque cuantitativo, transversal, con un diseño descriptivo y correlacional. Los resultados indican que el respeto del principio de non bis in ídem es muy deficiente para el 9.4% y deficiente para el 17.2% de los encuestados, regular para el 60.4% y eficiente para el 13%. Además, se encontró una fuerte conexión entre la potestad sancionadora de la CGR y el procedimiento administrativo disciplinario, con un valor Chi-Cuadrado de Pearson de $0.000 < \alpha = 0.05$, lo que significa que ambas cumplen con su objetivo. No obstante, existe una controversia cuando un servidor es sometido a ambos regímenes, lo cual viola los principios de debido procedimiento y non bis in ídem.

De igual forma, se considera la investigación de (Nieto, 2019) denominada “Análisis jurídico del régimen disciplinario de la policía nacional”, en la cual se indica que el objetivo de este trabajo es analizar el régimen disciplinario de la Policía Nacional y estudiar casos prácticos sobre la sustanciación de faltas leves, graves y muy graves cometidas por los servidores policiales. Se busca determinar si las sanciones impuestas han sido realizadas de acuerdo a la ley o si se han violado las normas del debido proceso establecidas en la Constitución. Debido a la falta de un reglamento para el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se han aplicado normas supletorias, lo cual ha generado cambios en los procedimientos administrativos y las sanciones para los miembros de la fuerza pública. Se utilizó una metodología de investigación científica-bibliográfica, consultando fuentes teóricas y analizando dos casos concretos de la Unidad de Asuntos Internos de la Subzona de Policía Morona Santiago No. 14. Esto ha permitido llegar a varias conclusiones sobre la problemática del procedimiento administrativo en la Policía Nacional de Ecuador.

De igual manera, la investigación de (Irit, 2019) denominada “La proporcionalidad de las sanciones administrativas”, en la cual se analiza las sanciones administrativas en el ámbito del derecho administrativo, centrándose en el principio de proporcionalidad y su impacto en las facultades sancionadoras de las autoridades administrativas. Mediante un estudio de las finalidades de la imposición de sanciones administrativas, se exploran las razones por las cuales se deben considerar los objetivos perseguidos en cada caso específico al imponer una sanción. A través del examen de la jurisprudencia de los tribunales constitucionales y administrativos, así como de la Corte Europea de Derechos Humanos, este estudio pretende destacar algunos criterios para determinar la proporcionalidad que deben ser considerados por el legislador al establecer las

disposiciones legales, por la autoridad administrativa al aplicar una sanción específica, y por el juez al controlar el acto administrativo que impone la sanción.

Asimismo, la investigación de (Cordero, 2012) denominada “El derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal”, en la cual el objetivo de este trabajo es examinar la relación entre el Derecho administrativo sancionador y el Derecho penal, centrándose en los conceptos de delito penal e infracciones administrativas. El autor argumenta que nuestra doctrina y jurisprudencia han seguido teorías y posiciones comparadas sin considerar su aplicación a la luz de nuestra Constitución. Además, sostiene que la similitud entre las penas y las sanciones administrativas es constitucionalmente aceptable dentro de un marco de política represiva que el Estado debe establecer a través del legislador, con límites sustantivos establecidos por nuestra jurisprudencia constitucional.

También, el trabajo de (Ramírez, 2015) denominada “Sanción administrativa en Colombia”, en la que se indica que los resultados de investigación presentados en estas páginas forman parte del proyecto que busca analizar el poder sancionador de la administración en Colombia, centrándose en las sanciones administrativas. Para abordar este tema, se realizó una revisión de la literatura y la legislación sobre el ius puniendi del Estado, se examinó el concepto de sanción y sus elementos, y se revisaron las reglas establecidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. A partir de esto, se concluye que las sanciones administrativas son fundamentales en este campo de intervención de la administración, y han sido desarrolladas principalmente a través de las decisiones del juez constitucional, en lugar de iniciativas legislativas o de la comunidad científica nacional.

2.2.- Fundamentación científica

2.2.1.- El derecho administrativo sancionador

El origen del derecho administrativo sancionador tal como lo conocemos hoy en día se puede rastrear hasta la antigua Grecia y Roma, donde se establecieron los fundamentos del derecho y la justicia como pilares de la convivencia civilizada. En la Grecia clásica, figuras como Sócrates y Platón reflexionaron sobre la naturaleza de la justicia y la aplicación de castigos proporcionados a las faltas cometidas, sentando las bases de lo que más tarde se convertiría en una rama especializada del derecho dedicada a la imposición de sanciones administrativas (Bernardo, 2019).

En la Roma antigua, el concepto de "ius puniendi" o derecho de castigar fue central en la evolución del derecho penal y administrativo, estableciendo la legitimidad del Estado para imponer sanciones a aquellos que quebrantaban las normas establecidas en beneficio del bien común. La creación de instituciones como el Senado romano y los pretores contribuyó a la consolidación de un sistema jurídico que regulaba la conducta de los ciudadanos y preveía la aplicación de sanciones administrativas en casos de incumplimiento. Con la caída del Imperio Romano y la posterior dispersión de sus instituciones y prácticas jurídicas por toda Europa, el derecho administrativo sancionador continuó evolucionando y adaptándose a las necesidades y particularidades de cada sociedad. Durante la Edad Media, la Iglesia desempeñó un papel fundamental en la aplicación de sanciones administrativas a través de la Inquisición y otros mecanismos de control social, sentando las bases para la posterior secularización del derecho penal y administrativo en los Estados modernos (Bernardo, 2019).

La consolidación de los Estados nacionales en la Edad Moderna y la separación de poderes propuesta por Montesquieu en el siglo XVIII sentaron las bases para el surgimiento del derecho administrativo sancionador como una rama autónoma del derecho público, encargada de regular la actuación de las autoridades administrativas y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Con la promulgación de constituciones y códigos legales en los siglos XIX y XX, se establecieron los principios y procedimientos que rigen la imposición de sanciones administrativas en la actualidad, garantizando la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos humanos (Cordero, 2012).

El procedimiento administrativo sancionador ha incluido principios de diversas áreas, como el derecho penal. Por ejemplo, el principio de reserva de ley, que establece que no hay delito sin una ley que lo tipifique. Este principio es fundamental en el ámbito sancionador del Estado, ya que implica que las acciones punitivas y sancionatorias deben estar previamente establecidas por la ley. Pérez enfatiza la importancia de este principio al recordar que "nullum crime, nulla pena sine lege" (Cordero, 2012).

La separación de funciones establecida en el Código Orgánico Administrativo para el procedimiento administrativo sancionador busca asegurar la imparcialidad y la independencia de los órganos que instruyen y que imponen las sanciones. Este principio busca garantizar un proceso justo y transparente, evitando posibles conflictos de interés

que puedan surgir al tener la misma entidad encargada tanto de investigar como de sancionar. El procedimiento administrativo sancionador requiere que la administración realice diversas actuaciones, entre ellas investigar los hechos que sustentan la decisión, sin afectar el derecho de los interesados a presentar pruebas relevantes.

La potestad sancionadora del derecho administrativo es la autoridad que posee el Estado para definir y aplicar penalizaciones a aquellos que realicen acciones o inacciones susceptibles de castigo. Esta autoridad se manifiesta en la capacidad de las entidades administrativas de llevar a cabo acciones correctivas o disciplinarias como respuesta al incumplimiento de leyes y disposiciones legales ya establecidas. Mediante este mecanismo, el Estado hace uso de sus facultades administrativas, asegurándose siempre de preservar los derechos y las garantías fundamentales de los ciudadanos.

Como entidad estatal, la Policía Nacional posee la capacidad de imponer sanciones a los miembros del cuerpo policial que incurran en actos indebidos, los cuales están clasificados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) en los artículos 119., 120 y 121. Dentro de esta clasificación, se categorizan las infracciones en leves, graves y muy graves, cada una con penas asignadas acordes a la gravedad. Además, en el año 2017 se promulgó el Código Orgánico Administrativo (2017), el cual detalla el proceso a seguir en caso de responsabilidad de los empleados del sector público que efectúen actos contrarios a la ley, implicando la transgresión de una obligación o deber inherente a su función.

La potestad que tienen los organismos administrativos para sancionar está delimitada por el principio de legalidad, el cual dictamina que solo pueden aplicar sanciones que estén explícitamente establecidas en la ley. De este modo, las entidades gubernamentales deben abstenerse de realizar interpretaciones que sean caprichosas y no deben infringir los derechos de quienes se encuentran bajo su autoridad. Esto abarca el proveer una justificación apropiada para sus acciones y asegurar el respeto al debido proceso para los administrados, conforme a los derechos que están garantizados en la Constitución.

2.2.2.- El procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador se caracteriza por su formalidad, ya que implica el ejercicio de una potestad del Estado para determinar si es procedente imponer una sanción a un individuo. Por lo tanto, todas las acciones llevadas a cabo por las

entidades de la administración pública en este contexto se rigen por principios y garantías, con el fin de asegurar la defensa del administrado y garantizar el respeto del debido proceso. A través de este procedimiento, las instituciones públicas analizan si es justificada o no la imposición de una sanción, por lo que es crucial que sus actuaciones se ajusten a los principios y garantías establecidos en la ley y la constitución (Bernardo, 2019). Cumplir con estos requisitos garantiza que el administrado tenga certeza sobre la determinación de su responsabilidad en el supuesto acto sancionable.

Para definir el procedimiento administrativo sancionador, es necesario comprender primero qué se entiende por procedimiento administrativo y potestad sancionadora. Según (Pavajeau, 2021), el procedimiento administrativo se refiere a las reglas y principios que regulan la participación de los interesados en la preparación de impugnación de decisiones administrativas. Es decir, se trata de la forma en la que los administrados interactúan y se defienden ante la voluntad administrativa. En este sentido, el procedimiento administrativo implica una secuencia de actividades que involucran al administrado y su participación en distintas modalidades de aplicación de la voluntad administrativa sobre él, con el objetivo de proteger sus derechos e intereses.

Según (Irit, 2019), la potestad sancionadora se considera como un poder inherente a las competencias conferidas a la administración en ciertas áreas. La finalidad de esta potestad es aplicar sanciones y garantizar su cumplimiento dentro de un procedimiento establecido. En el contexto del procedimiento administrativo sancionador, se trata de un proceso activado por la administración pública, regido por principios y etapas procesales, que culmina con la imposición de una sanción en caso de que un individuo haya cometido una acción contraria a la ley.

Por lo tanto, el propósito de este proceso es demostrar el ejercicio del poder disciplinario. Es fundamental asegurar que, en caso de comprobarse la comisión de infracciones, se haya seguido un procedimiento adecuado en el que el ciudadano implicado haya tenido la oportunidad de ejercer sus derechos. El debido procedimiento administrativo consiste en aplicar las garantías fundamentales del debido proceso, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, que aseguran una actuación justa e imparcial en cualquier procedimiento administrativo.

De acuerdo con (Ramírez, 2015), en el ámbito administrativo, especialmente en el procedimiento administrativo sancionador, las garantías ocupan un lugar crucial. Estas formalidades impuestas por las entidades y la administración pública se consideran garantías porque están diseñadas para asegurar que se respeten los derechos constitucionales del ciudadano, en particular su derecho a la defensa. Estas garantías imponen límites a la actuación de la Administración y previenen la arbitrariedad y el abuso de su discrecionalidad, ya que cualquier actuación contraria dejaría al ciudadano en situación de indefensión.

El propósito del procedimiento administrativo sancionador se puede dividir en dos aspectos principales. En primer lugar, es un proceso especial a través del cual la administración ejerce su poder sancionador, siguiendo un procedimiento adecuado para garantizar los derechos del ciudadano implicado. Esto es fundamental, ya que el ciudadano necesita acceder a mecanismos que le permitan defender sus derechos y enfrentar la decisión sancionatoria de la administración. En segundo lugar, una vez se ha comprobado la responsabilidad administrativa, el objetivo es establecer una sanción proporcionada a la falta cometida en el momento procesal correspondiente.

2.2.3.- La potestad disciplinaria

Desde los comienzos de la Revolución Francesa, un elemento implícito y fundamental del moderno estado de derecho ha sido la capacidad de supervisar tanto la conducta de los organismos públicos como la de los individuos cuando transgreden las leyes. Esta capacidad intrínseca del estado evoluciona hacia un derecho a castigar, conocido como "ius puniendi", que proporciona al derecho penal y administrativo las herramientas necesarias para penalizar y controlar las acciones que se encuentran en conformidad con lo establecido.

La autoridad disciplinaria detenta un rol de control a través de la implementación de normativas y la configuración de contextos legales que imponen deberes a ciertos individuos. Antes de que se ejerza la autoridad, estos individuos se encuentran en un estado hipotético de sujeción; pero con la activación de ese poder, se trasladan a un plano real de obligación. El Estado posee la facultad para asignar compromisos a sus ciudadanos, gracias a una prerrogativa conocida como potestad. Bajo esta premisa, las

entidades estatales son investigadas con el poder para ejecutar la potestad disciplinaria (Centeno, 2020).

El Estado está dotado de la potestad disciplinaria, que tiene por objetivo asegurar no solo la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, sino también el mantenimiento de la ética, las obligaciones y la integridad de los empleados gubernamentales, además de proteger los derechos y privilegios inherentes a sus posiciones. Esta autoridad es una pieza fundamental de la estructura del gobierno. La finalidad principal de la potestad disciplinaria es supervisar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y de la reglamentación subconstitucional que promueve el adecuado desempeño de la función administrativa del Estado, así como prevenir infracciones a los derechos de los ciudadanos. Por esta razón, el Estado debe ejercer este poder a través de sus entes autorizados, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos para establecer si hay responsabilidad administrativa por parte del funcionario en cuestión.

La autoridad disciplinaria que se aplica a los funcionarios está restringida, por lo que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017) ha definido una serie de principios, fundamentos teóricos, reglamentos y órganos administrativos con el propósito de normar, supervisar, y penalizar las acciones de los empleados en el desempeño de sus funciones. Con ello se busca poner en marcha estrategias de prevención y corrección que contribuyan a mantener la efectividad de la institución.

También es importante subrayar que la potestad disciplinaria, tal como se detalla en este código, se orienta exclusivamente hacia las acciones y prescritas medidas para dirigir la conducta de los miembros de la policía durante su trabajo. Las sanciones solo pueden aplicarse calculando en el principio de legalidad y siempre que existan razones concretas y previamente definidas por la legislación (Ochoa, 2022).

Una sanción se define como una penalización aplicada a individuos que caen bajo la jurisdicción administrativa, ya sea interna o externa, como resultado de acciones ilícitas. El sistema disciplinario administrativo engloba una variedad de principios, teorías, reglamentos y procedimientos destinados a supervisar, normar y castigar las actuaciones de los funcionarios en el cumplimiento de sus responsabilidades, con la finalidad de prevenir y rectificar comportamientos indebidos.

El sistema disciplinario en el ámbito administrativo se compone de un conjunto de lineamientos, fundamentos teóricos, legislación y métodos enfocados en supervisar, establecer normas y castigar el desempeño de los funcionarios públicos en sus labores, con miras a anticiparse y corregir cualquier tipo de conducta impropia o negligencia en las obligaciones que les han sido encomendadas. Como consecuencia de tales faltas, los implicados se enfrentan a medidas punitivas por haber contravenido las reglas. La finalidad de este proceso disciplinario es imponer consecuencias a aquellos comportamientos o inacciones de miembros de la fuerza policial que sean dignas de reprobación, a cubrir tanto sus actos como su falta de acción (Alvarado, 2022).

Ciertamente, se establecen sanciones para comportamientos que son motivo de escrutinio, especialmente cuando estos resultan de no adherirse a las políticas y directrices pertinentes, y en situaciones donde los empleados gubernamentales tienen la capacidad y el deber de actuar en busca de objetivos del Estado. Los miembros de la policía que incumplen las disposiciones del COESCOP se enfrentan a medidas disciplinarias. Estas transgresiones están categorizadas en niveles de severidad: leves, graves y muy graves, con castigos correlativos que van desde una amonestación verbal o escrita hasta multas menores o mayores, la suspensión de labores o incluso la destitución, dependiendo de la seriedad del incumplimiento. Es importante notar que estas violaciones administrativas se consideran distintas de las ofensas civiles o criminales, y es la legislación existente la que determina las sanciones aplicables a las infracciones administrativas disciplinarias.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en Ecuador establece un marco legal para la potestad disciplinaria dentro de las entidades de seguridad, incluida la Policía Nacional. Esta potestad disciplinaria es la facultad que tienen dichas entidades para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir las resoluciones en casos de faltas administrativas disciplinarias cometidas por sus servidores.

El COESCOP garantiza que las sanciones administrativas disciplinarias se impongan previo procedimiento administrativo, respetando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, tal como lo establece la Constitución de la República. Esto implica que, ante cualquier falta, el servidor puede solicitar el patrocinio de un profesional del derecho si lo considera necesario.

Las faltas disciplinarias pueden ser leves, graves o muy graves, y cada una de ellas está sujeta a un procedimiento específico para su resolución. Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran corresponder. Además, los servidores tienen derecho a recurrir las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, ya sea en vía administrativa o judicial.

El COESCOP establece plazos para la prescripción de la potestad sancionadora, contados desde el cometimiento de la primera falta. Esto significa que, pasado un cierto tiempo sin que se haya iniciado un procedimiento sancionador o si el expediente ha estado paralizado por causas no imputables al presunto responsable, la posibilidad de sancionar la falta prescribe.

La responsabilidad administrativa disciplinaria recae sobre los servidores de las entidades de seguridad reguladas en el COESCOP. La graduación de las sanciones en faltas administrativas disciplinarias debe garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, asegurando que las sanciones sean proporcionales a los hechos que dieron origen a la infracción.

2.2.4.- El COESCOP generalidades y principios

El análisis jurídico sugiere que la inobservancia de las normativas puede resultar en la negligencia del deber por parte de individuos o entidades vinculadas al servicio público, infringiendo así la responsabilidad social que les ha sido conferida. Tal descuido se considera una infracción al código disciplinario, especialmente en casos de abuso de autoridad (Santacruz, Carballo, & Cárdenas, 2020). Por lo tanto, es crucial que las fuerzas policiales implementen y cumplan con rigurosas normas disciplinarias, dado que tienen la responsabilidad de brindar seguridad a la sociedad de acuerdo con los principios constitucionales.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), tiene como función la regulación, supervisión y penalización de las acciones de los miembros de la policía durante el ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento de sus deberes. Para ello, se han establecido medidas tanto preventivas como correctivas. Estas disposiciones se aplican únicamente cuando los funcionarios están en el desempeño de sus responsabilidades laborales; es decir, no se llevan a cabo acciones disciplinarias ni

investigaciones sobre incidentes que ocurran fuera del horario de trabajo o durante los días libres.

El proceso de tramitación de las faltas disciplinarias es un procedimiento que se alinea con los principios constitucionales del Derecho, cuyo fin es comprobar y determinar la veracidad de los hechos y la responsabilidad administrativa. Esto se realiza mediante el análisis de documentos oficiales, testimonios y evidencia pericial, así como mediante una verificación y evaluación meticulosa e imparcial de los eventos sucedidos y las penalizaciones resultantes. Este proceso garantiza el cumplimiento del debido proceso y brinda a los implicados la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa (Nuñez, Curci, & Vázquez, 2022).

Es imperativo que todos los integrantes de la Policía Nacional adhieran a los rigurosos estándares de disciplina dictados por el Régimen Disciplinario para los Servidores Policiales, el Código de Ética Profesional de la Policía Nacional y el Código de Conducta para funcionarios encargados de la aplicación de la Ley (Bernardo, 2019). Estos criterios son esenciales para asegurar que la Policía Nacional satisfaga las expectativas de la población en cuanto a organización, capacitación y planificación de sus operaciones, además de establecer un marco disciplinario apropiado.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), ha generado cambios significativos en el sistema disciplinario administrativo, reemplazando el antiguo esquema disciplinario de la Policía Nacional. Como institución estatal definida por la Constitución de Ecuador, la Policía Nacional está obligada a mantener un régimen disciplinario ejemplar para sus miembros frente a la sociedad. Por ende, es esencial que dicho régimen se implemente con estricto cumplimiento y que los mandos superiores sancionen a los subordinados que violen las normas. Además, es imprescindible que las penalizaciones se impongan respetando el debido proceso y los derechos legales.

La finalidad del derecho disciplinario radica en asegurar las condiciones esenciales para el ejercicio de funciones oficiales, basándose en principios como la efectividad, la equidad, la moralidad, la rapidez, la imparcialidad, la eficiencia económica y la transparencia. Esto con el objetivo de que los funcionarios observen las obligaciones legales en la realización de sus tareas (Pavajeau, 2021). Entre los aspectos cruciales que

el derecho disciplinario pretende proteger se incluyen la obediencia, la disciplina y la eficacia de los empleados públicos.

Resulta crucial que los miembros de la policía no solo adhieran a los códigos de conducta, sino que también desempeñen sus funciones conforme a las regulaciones policiales vigentes, las cuales deben ser notificadas a las entidades correspondientes. La omisión de este requisito invalidaría las acciones policiales desde una perspectiva jurídica, se sostiene que cuando un funcionario de la Policía Nacional infringe las normas disciplinarias, es necesario establecer si la acción fue cometida de manera intencional (consciente de causar daño) o por negligencia (sin intención de dañar, pero con falta de precaución o diligencia). Una falta se considera grave en casos de ignorancia absoluta, descuido elemental o incumplimiento evidente de las normativas obligatorias. Ante tales situaciones, las autoridades pertinentes deben proceder con una investigación administrativa interna si los oficiales de policía no acatan las órdenes de comparecer para declarar, realizar evaluaciones técnicas o si persisten las impunidades en el sistema de justicia. Por ello, el Régimen Disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) de Ecuador resulta vital para la institución policial.

Las entidades de la función pública tienen la competencia para aplicar penalizaciones y/o definir las acciones disciplinarias en relación con los servidores o particulares cuyas conductas transgredan algún precepto del derecho público. Estas penalidades y/o intervenciones disciplinarias deben ajustarse a los principios constitucionales relativos al ejercicio de la autoridad disciplinaria y punitiva. Entre estos principios se encuentran el derecho de los individuos a defenderse adecuadamente, la igualdad de todos ante la legislación, la obligación de asumir la responsabilidad por acciones o inacciones, y la proporcionalidad entre el comportamiento infractor y la sanción impuesta.

2.2.5. Los principios de la administración pública

Por consiguiente, es importante abordar el tema de los principios, ya que, estos son mecanismos fundamentales que ayudan en la aplicación y práctica de las normas jurídicas. Estos tienen dos ámbitos subjetivos que son; el de protección y el de aplicación. Su ámbito de protección hace referencia a los sujetos quienes están jurídicamente protegidos por estos, mientras que el ámbito de aplicación va dirigido a los sujetos que están obligados a respetarlos. En palabras de (Méndez, 2019) establece que:

Los principios del derecho operan, también, como límites al poder reglamentario por parte de la Administración, en conjunto integran el bloque de legitimidad que hacen parte del orden público administrativo. Entonces, estos principios en el ordenamiento jurídico, se manifiestan en cuestiones como; el derecho a una decisión motivada y al modo de llevar a cabo un proceso determinado. Los principios son tendientes a hacer cumplir a la administración su deber de resolver las cuestiones que le son planteadas para cumplir con los administrados (Méndez, 2019).

Es importante destacar que los ciudadanos tienen el derecho fundamental a ser defendidos, según lo establecido en la legislación ecuatoriana, que garantiza que nadie sea privado de este derecho durante cualquier etapa procesal y que se le brinde el tiempo y los medios necesarios para llevar a cabo su defensa, tal como lo especifica el artículo 76, numeral 7 de la Constitución del Ecuador.

Según (Paiva, 2020), el derecho a la defensa en el ámbito administrativo se considera esencial no solo para la justicia, sino también para la eficacia, al permitir un mejor entendimiento de los hechos y mejorar la toma de decisiones administrativas, asegurando así un proceso más justo. Esta garantía contribuye a la eficacia de la administración pública, siempre que el ciudadano esté involucrado en un procedimiento derivado del poder punitivo del Estado.

Una famosa decisión del Tribunal Constitucional de España, que posteriormente ha sido ampliamente citada por las Cortes Supremas y tribunales constitucionales de América Latina, incluyendo Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que los principios fundamentales del derecho penal son aplicables, aunque con ciertas particularidades, al ámbito del Derecho Administrativo sancionador. Estos principios, que poseen rango constitucional, incluyen el derecho a la defensa, el derecho a ser presumido inocente, el derecho a no declarar contra sí mismo y el principio de legalidad (Cordero, 2012).

Al hacer valer esta garantía y asegurarse de que se respete el derecho a la defensa, la administración debe informar al ciudadano involucrado en el procedimiento sobre todas las acciones que realice y los actos administrativos que emita en el marco del procedimiento sancionador, para que pueda ejercer su derecho a la defensa de manera

efectiva. Los principios generales que rigen en este tipo de procedimientos son: el de legalidad, contradicción, tipicidad, retroactividad de la norma más favorable y non bis in ídem (prohibición de la duplicidad de sanciones administrativas).

2.2.5.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad establece que los poderes públicos están sujetos a la ley y al derecho, concediéndoles superioridad sobre cualquier otra norma y sobre las acciones del poder público. De esta forma, se garantiza que el Estado funcione de acuerdo con la ley y no con la voluntad individual.

El principio de legalidad es fundamental en el derecho público, ya que establece que el poder público debe estar subordinado a la ley, garantizando así la seguridad jurídica. Un sistema penal garantista, cognitivo o de estricta legalidad se basa en principios como el de legalidad en sentido amplio o estricto (*nullum crimen sine lege*). Según (Abarno & Piegas, 2019), el principio de legalidad no es simplemente un hecho histórico, sino un principio esencial para la actividad punitiva que se considere legal y no un simple régimen de fuerza.

Es importante destacar que existe una estrecha relación entre el principio de legalidad y la necesidad de que las conductas, como en el caso del tema planteado que es la graduación de las sanciones administrativas dentro del COESCOP sean reguladas exclusivamente a través de normas con jerarquía de ley, como lo exige la institución de la reserva de ley. Esto significa que ciertos temas solo pueden ser regulados por leyes y no por reglamentos u otras normas emitidas por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, la reserva de ley protege la intervención del Poder Legislativo en la regulación de conductas que puedan afectar derechos, reflejando así el principio de separación de poderes propio del pensamiento liberal.

Según la formulación clásica del principio de legalidad, la Administración Pública debe fundamentar todas sus acciones en la ley y actuar solamente cuando cuente con una base legal que la habilite, sin disponer de ningún margen de actuación fuera del marco establecido por la ley, desde esta perspectiva, el principio de legalidad implica que la Administración Pública no tiene total libertad para actuar. Se opone a otorgar a la Administración el poder de actuar sin estar sujeta a normas, es decir, guía la actuación administrativa y se refleja en la definición de acto administrativo, que requiere que la

Administración actúe en base a una potestad conferida por la ley, lo cual, asegura que la Administración y sus amplios poderes estén siempre sujetos a la ley y respeten los principios del Estado de Derecho.

La actuación administrativa debe cumplir con el principio de legalidad, lo que significa que en los procesos administrativos de las sanciones impuestas a los miembros de la Policía Nacional solo puede realizar aquello que la ley autoriza. La ley actúa como un límite y una guía para la Administración, asegurando que sus acciones respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos y se basen en el cumplimiento de la normativa vigente, por lo tanto, debe actuar de acuerdo con la ley, la cual regula y restringe sus acciones.

La base de la obligación de cumplir con la ley radica en el principio de legalidad, que establece que los poderes deben regirse por la ley, la cual es creada por el órgano legislativo en representación del pueblo. La ley tiene una posición superior en el ordenamiento jurídico al ser la expresión de la voluntad general, lo que implica que la voluntad popular en forma de ley tiene prioridad sobre cualquier otra forma. La vinculación de las instituciones que conforman el Estado, especialmente aquellas vinculadas con la seguridad del país y la ley evita actos arbitrarios, siendo el legislativo el encargado de establecer el marco de sus actuaciones de la Administración Pública, sin embargo, atendiendo a que de acuerdo al artículo 49 del COESCO resulta difícil de regular mediante la ley, ya que, hace mención, pero no especifica claramente que acciones se surgirían en tales casos.

El principio de legalidad desempeña dos funciones clave con respecto al poder: por un lado, garantiza la legitimidad de la actuación del poder al estar respaldada por un Derecho democráticamente validado; por otro lado, sirve como una limitación formal al poder, estableciendo los límites legales de su actuación legítima (Abarno & Piegas, 2019). Este principio se fundamenta en la primacía del ciudadano y en la separación de poderes, y la ley actúa como un garante de la conformación social bajo los principios de un Estado de Derecho y como un medio de legitimación democrática.

2.2.5.3. Principio de presunción de inocencia.

El papel del principio de presunción de inocencia en los procesos disciplinarios administrativos de la Policía Nacional del Ecuador es crucial. Esta protección

fundamental, que se extiende a todo individuo, debe ser rigurosamente observada para asegurar que la justicia prevalezca en todos los procedimientos. Además, el principio de proporcionalidad se inscribe en el ámbito de la lógica al procurar que el castigo impuesto sea coherente con la naturaleza del acto que lo generó. Se entiende que el principio de proporcionalidad se compone de dos elementos: la proporcionalidad abstracta, que requiere que cualquier penalidad impuesta por un operador jurídico sea proporcionada a la conducta infractora; y la proporcionalidad subjetiva, que implica la valoración judicial de las múltiples circunstancias que envuelven el incidente para establecer la gravedad de la sanción (Arias, 2020).

La tramitación de las infracciones disciplinarias es un proceso que se alinea con los principios constitucionales del Derecho para determinar y confirmar la realidad de los sucesos y la culpabilidad administrativa. Esto se realiza examinando los documentos, testimonios y evidencias periciales contenidos en los registros oficiales, así como a través de la inspección y la evaluación meticulosa y neutral de los incidentes y las penalidades correspondientes, garantizando que se siga un proceso adecuado y que se brinde la oportunidad a los implicados de ejercer su derecho a la defensa.

Todos los integrantes de la Policía Nacional están obligados a observar las rigurosas normas de disciplina que se estipulan en tres documentos clave: el Régimen Disciplinario para los Servidores Policiales, el Código de Ética Profesional de la Policía Nacional y el Código de Conducta para los funcionarios responsables. de la aplicación de la ley. El cumplimiento de estos estándares es esencial para asegurar que la Policía Nacional atienda las expectativas de la ciudadanía en términos de organización, capacitación y programación de sus servicios y, además, para desarrollar un sistema disciplinario que sea efectivo y pertinente.

Para garantizar el principio de presunción de inocencia, es crucial que se respeten los derechos de los miembros de la Policía Nacional que son acusados de cometer una falta disciplinaria. Esto implica que se le garantice el acceso a un debido proceso, a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

2.2. 6. Reglas del debido proceso en el ámbito administrativo

Principio de favorabilidad. Según el artículo 76 numeral 5 de la Constitución, se establece el principio de aplicar la ley menos rigurosa en caso de conflicto entre leyes que

contengan sanciones por un mismo hecho, y de aplicar la norma más favorable al infractor en caso de duda. De acuerdo con (Alvarado, 2022) sugiere que este principio legislativo es válido, ya que el legislador puede introducir matices en la retroactividad benigna de las sanciones, considerando la protección de los bienes jurídicos que se buscan tutelar a través de las sanciones. Por lo tanto, este principio se aplicará efectivamente en la administración, dejando de lado su carácter general al referirse a los derechos de un ciudadano en relación con la punibilidad. Tanto la administración pública como el sistema de administración de justicia garantizarán que sus procedimientos se lleven a cabo respetando el debido proceso. En este sentido, si surge alguna duda en cuanto al tipo o la gravedad de la sanción, el ciudadano deberá recibir el beneficio de la duda y ser sometido a la opción más favorable.

Principio non bis in ídem. Es necesario mencionar que el principio de non bis in ídem, contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución, es fundamental en el ámbito del derecho, ya que prohíbe que una persona sea juzgada más de una vez por el mismo asunto. Este principio tiene una relación directa con el ámbito administrativo, específicamente con el principio de duplicidad de sanciones administrativas. Según (Ochoa, 2022), la *non bis in ídem* implica que no se pueden imponer sanciones tanto administrativas como penales por los mismos hechos, siempre y cuando se cumpla con la identidad de sujeto, hechos y fundamentos en ambos procesos. Según la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 012-14-SEP-CC, el principio de *ne bis in ídem*, como garantía del debido proceso, requiere que exista una resolución basada en una causa legalmente establecida y que se cumplan los requisitos de identidad de sujeto, hecho, motivo de persecución y materia para evitar un doble juzgamiento.

Dentro del marco del Derecho y en el contexto actual del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se observa la protección de un debido proceso. Así, según lo establecido en el artículo 76 de la Constitución, se garantizan suficientes garantías para asegurar que los ciudadanos reciban una correcta aplicación de la ley por parte de las autoridades sancionadoras, basándose en lo determinado durante la fase instructiva, lo que se traduce en un procedimiento administrativo justo.

Una de las garantías clave en un proceso justo es la posibilidad de anunciar y presentar pruebas, lo que implica que el administrado pueda presentar los medios de prueba necesarios para demostrar la legalidad de sus acciones.

2.2.7. Finalidad del derecho disciplinario

La finalidad principal del derecho disciplinario es asegurar que se cumplan las condiciones esenciales para una buena gestión en los cargos públicos, de acuerdo con los principios de eficiencia, justicia, ética, rapidez, imparcialidad, austeridad y transparencia. Esto permite que los funcionarios se adhieran a sus obligaciones legales en la realización de sus tareas. Entre los elementos clave que el derecho disciplinario procura proteger se hallan la obediencia, la disciplina y la productividad de los empleados del estado.

Es fundamental que los miembros de la policía se adhieran no sólo a los códigos de comportamiento, sino que además lleven a cabo sus labores en conformidad con las normativas policiales vigentes, las cuales deben ser debidamente informadas a las entidades correspondientes. De no observarse este requisito, las actuaciones policiales podrían carecer de validez jurídica (Gavilánez, 2022).

Es válido señalar que, si un miembro de la Policía Nacional infringe las normativas disciplinarias, se debe establecer si su actuación fue intencionada (con el claro objetivo de causar perjuicio) o por negligencia (sin la intención de dañar, pero con una omisión de la prudencia). o del cuidado necesario). Una falta también se considera grave si se da en un contexto de desconocimiento total, ausencia de atención elemental o incumplimiento evidente de las normativas obligatorias. Por consiguiente, cuando los policías no ejercen adecuadamente sus funciones, ya sea no atendiendo convocatorias a declarar, no realizando evaluaciones técnicas requeridas o si se permite que permanezcan impunidades dentro de la estructura de justicia, las autoridades pertinentes deben proceder a realizar una indagación administrativa interna. Por estos motivos, el Régimen Disciplinario que se establece en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) de Ecuador resulta fundamental para la función policial de la nación.

Conforme se establece en el artículo 38 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), la responsabilidad disciplinaria administrativa se origina cuando los servidores públicos omiten cumplir con los deberes y obligaciones que son estipulados por la Constitución, así como por otros cuerpos normativos como códigos, leyes, reglamentos, mandatos administrativos o judiciales, reglamentaciones internas de instituciones y las directrices emitidas por los superiores.

La razón para incurrir en tal responsabilidad disciplinaria se da por la desobediencia, la infracción o la falta de cumplimiento de disposiciones legales y los deberes que son intrínsecos al cargo en la función pública.

El cumplimiento de la Constitución de (2008) y la implementación de la legislación previamente establecida son cruciales para asegurar el derecho a la seguridad jurídica. La responsabilidad administrativa requiere de una ley que la prevea. Asimismo, el artículo 76 asegura que en cualquier proceso en el que se determinen derechos y obligaciones se debe respetar el debido proceso.

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) establece que el sistema disciplinario administrativo incluye una gama de principios, disposiciones legales, corrientes doctrinales y métodos administrativos que tienen como finalidad regular, supervisar y castigar el trabajo de aquellos que prestan servicios en órganos de seguridad. Este marco busca promover medidas tanto preventivas como correctivas que sean apropiadas. Para someter a un miembro de la policía a un procedimiento disciplinario administrativo, este debe estar ejerciendo una función dentro de la entidad a la que pertenece; En ausencia de este requisito, no procederá instaurar un proceso disciplinario en su contra.

Entonces, la disciplina dentro de la policía es crucial para el correcto desempeño de esta entidad y se sustenta en la adhesión rigurosa a las disposiciones dictadas por la Constitución, así como a las normativas legales y reglamentarias que establecen las responsabilidades profesionales de los integrantes de la Policía Nacional. De acuerdo con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), ser disciplinado significa respetar las estipulaciones contenidas en la Constitución, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otros mandatos administrativos, además de seguir órdenes y directivas emitidas por las autoridades competentes.

Conforme a lo estipulado por la normativa mencionada, se garantizarán los principios de debido proceso y el derecho a la defensa, tal como se establece en la Constitución ecuatoriana de 2008, con el propósito de aplicar sanciones dentro del marco disciplinario administrativo. Además, la normativa en cuestión define y categoriza las sanciones disciplinarias en diferentes niveles.

2.2.8.- Infracciones disciplinarias según el COESCOP

Cualquier desatención por parte de una policía será considerada como una infracción que puede variar de leve a muy seria, basándose en el alcance, la gravedad o la intención de la acción en relación con las responsabilidades asignadas. El Artículo 39 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) establece que una falta administrativa disciplinaria es cualquier acción o inacción que se pueda imputar a los efectivos de seguridad, la cual está regulada y sujeta a sanciones por la legislación pertinente y confirmada tras una debida comprobación, con el objetivo de asegurar la seguridad jurídica y el respeto al debido proceso.

Las transgresiones disciplinarias se refieren a las violaciones cometidas por funcionarios del servicio público que, según la normativa legal, acarrearán una consecuencia administrativa y pueden adicionalmente resultar en sanciones en el ámbito civil o penal. El Artículo 40 del COESCOP clasifica las infracciones disciplinarias administrativas en tres grupos: faltas menores, faltas serias y faltas de suma gravedad (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017).

Las entidades amparadas por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017) tiene competencia para sancionar a los miembros de la Policía Nacional ante el cometimiento de infracciones. Es necesario determinar la naturaleza exacta de la transgresión para poder reconocer así que el servicio prestado no fue el adecuado, lo que supone una contravención al principio constitucional de imparcialidad.

Los actos que interfieren con la prestación de un servicio público de calidad, pero que no tienen un efecto mayor, ya sea por falta de cuidado o por descuido de los funcionarios públicos, se consideran faltas administrativas. La Ley Orgánica del Servicio Público (2010) define normas aplicables a infracciones menores, las cuales se originan ya sea por descuido o ignorancia, siempre que no lleguen a causar un daño o trastorno significativo a las actividades del Estado.

De acuerdo con el artículo 119 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), las faltas leves son aquellas transgresiones que no repercuten gravemente en la prestación del servicio público e incluyen aspectos como la puntualidad, la limpieza, la buena presentación, el uso adecuado del uniforme, y la desobediencia a órdenes ya sean verbales o escritas, siempre que no afecten el desempeño

laboral. Para estas infracciones, existen distintas consecuencias disciplinarias posibles, que incluyen amonestaciones verbales o escritas, y sanciones pecuniarias menores o mayores.

Las infracciones que se consideran graves en el ámbito del servicio policial incluyen actos como faltar al trabajo sin justificación, evadir responsabilidades asignadas, abusar del poder conferido por el cargo, negligencia en el seguimiento de normativas o procedimientos, destrucción intencional de propiedades institucionales, uso inadecuado de equipamiento, fracaso en la superación de programas de entrenamiento, actos de deshonestidad y el consumo de alcohol, entre otros. Estas faltas pueden conllevar al servidor policial a enfrentar sanciones que van desde multas y suspensión, hasta la destitución en casos de reiteración, según lo establecido en el (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017).

La perpetración de estos tipos de violaciones puede resultar en la suspensión o la **desvinculación** del funcionario público si ya cuenta con antecedentes de haber quebrantado la ley previamente. Una falta grave implica un acto que daña de forma significativa la capacidad de los trabajadores para cumplir con sus deberes, y representa más que un simple descuido o el no seguir el procedimiento laboral estipulado; conlleva una seria irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Las infracciones clasificadas como muy graves pueden perjudicar profundamente el prestigio de la organización y abarcan delitos como el acto corrupto, ausentarse sin permiso, emplear la jerarquía de manera indebida y el acoso sexual, entre otros. Tales transgresiones podrían derivar en el retiro permanente del individuo de la entidad. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2017)

Las infracciones de gravedad realizadas por empleados estatales bajo la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017), junto con los casos de violación de derechos humanos, suscitan un problema significativo tanto en el plano ético como en el legal. Esto se debe a que son los mismos integrantes de la entidad quienes deben evaluar si sus acciones han sido contrarias a la ley, creando así un conflicto de intereses. En esta situación, surge la dificultad de que los miembros de la institución puedan ser juzgados con neutralidad.

Conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), el sistema disciplinario administrativo comprende una gama de principios, disposiciones legales, teorías y procesos administrativos que tienen como finalidad regular, supervisar y penalizar la actuación de los individuos que se desempeñan en organismos de seguridad, buscando promover comportamientos preventivos y correctivos apropiados. Para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario contra un miembro de la policía, este debe estar ejerciendo un puesto o función y colaborando con la entidad a la que pertenece; de no ser así, no procederá un proceso disciplinario en su contra.

2.2.9.- Las sanciones disciplinarias según el COESCOP

La disciplina dentro de la fuerza policial es fundamental para su operatividad y se fundamenta en la observancia rigurosa de las normativas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen las responsabilidades profesionales de los integrantes de la Policía Nacional. De acuerdo con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público (2017), la disciplina conlleva el respeto a las estipulaciones de la Constitución, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actos administrativos, así como a las órdenes y disposiciones emitidas por las autoridades competentes. Este código garantiza la aplicación de los principios de debido proceso y el derecho a la defensa, tal como lo consagra la Constitución de Ecuador (2008), para la imposición de sanciones disciplinarias administrativas. Además, la normativa en cuestión especifica y categoriza las sanciones disciplinarias en:

- Amonestación verbal: Se trata de una notificación realizada por un superior a un empleado bajo su supervisión debido a la comisión de una infracción menor. Esta advertencia se emplea típicamente para errores pequeños que no se repiten o que no provocan perjuicios significativos a la entidad gubernamental. Si un funcionario, sujeto al COESCOP, comete una violación menor, o si se detecta negligencia en la ejecución de sus funciones o daño hacia los beneficiarios del servicio público, o por la acumulación de infracciones menores, entonces, se procederá a imponer una multa de menor cuantía.
- Amonestación escrita: Imposición de una sanción por escrito debido a la comisión de una segunda infracción menor en un lapso de 365 días a partir de la primera falta.

- Sanción pecuniaria mayor: Imposición de una sanción económica que corresponde al 8% del salario mensual, aplicada por la realización de una infracción grave o por la reiteración de tres o más faltas menores en un intervalo de 365 días desde la primera infracción. La severidad de la falta justifica la aplicación de una penalización económica significativa, considerando el potencial perjuicio a los intereses de los individuos que recurren a las entidades gubernamentales en busca de ayuda y servicios.
- Suspensión de funciones: es temporal y sin goce de sueldo por un periodo máximo de 30 días debido a la comisión reiterada de dos infracciones graves. Este tipo de sanción no incluye compensación económica, ya que no se reconoce como un servicio prestado, sino como una penalidad por un rendimiento insatisfactorio. El objetivo es incentivar una conducta más apropiada por parte del funcionario, buscando mejorar la eficiencia y efectividad en el desempeño de sus deberes.
- Destitución: Expulsión permanente de la entidad de un empleado debido a la perpetración de una infracción extremadamente grave o la repetición de dos faltas graves. Esta medida severa se adopta en respuesta al comportamiento inapropiado de ciertos funcionarios que incumplen el código de ética y las normas de conducta, con el fin de salvaguardar no solo los intereses de la institución gubernamental a la que sirven, sino también los de los ciudadanos que dependen de sus servicios.

Las sanciones se imponen en función de la naturaleza de la falta cometida por el funcionario, conforme al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden Público. La entidad encargada de aplicar la penalización es la misma en la que el empleado desempeña sus labores, asegurando así la objetividad y el respeto al principio constitucional. Si un error administrativo resulta en daños materiales a los activos de la organización, el culpable deberá resarcir los perjuicios ocasionados por su cuenta.

Durante la suspensión, el servidor policial no podrá usar uniforme, ejercer su cargo, llevar a cabo sus funciones o utilizar armas y recursos de la institución. La posibilidad de volver a sus labores habituales dependerá de la resolución del sumario administrativo. El responsable de Asuntos Internos de la Policía Nacional será la autoridad a cargo de conducir el procedimiento, emitirá el auto inicial y designará un secretario de forma ad-hoc, quien será un profesional del Derecho dentro de la institución. Dentro de los próximos tres días, el secretario o secretaria Ad-hoc notificará a la persona investigada a

través de su correo electrónico institucional y mediante una boleta dejada en su lugar de trabajo o domicilio registrado, otorgándole un plazo de diez días para responder a las acusaciones, designar un abogado defensor, indicar un lugar para recibir notificaciones y solicitar la realización de pruebas según lo establecido en la normativa correspondiente. En caso de no responder a la notificación, el individuo será considerado en rebeldía, aunque la rebeldía cesará tan pronto como la persona se presente al procedimiento, pudiendo entonces ejercer su defensa, pero sin la posibilidad de solicitar pruebas ya realizadas (Asamblea Nacional, 2017).

Estamos de acuerdo con la medida especial de suspensión de funciones para garantizar el derecho a la defensa del servidor policial sumariado. Sin embargo, creemos que esta medida no debería ser decidida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, ya que trasladar al servidor a otra jurisdicción con el pase dificulta el seguimiento adecuado de su caso. El traslado no debería considerarse una solución para el sumariado (Asamblea Nacional, 2017). La Audiencia también debería descentralizarse para evitar concentrar todas las funciones administrativas en un solo lugar, y se deben asignar otros departamentos para llevar a cabo las investigaciones, sumarios y decisiones sobre sanciones o absoluciones de manera imparcial, ya que se debe buscar la justicia y la estabilidad laboral de todos los servidores públicos.

2.2.10.- El procedimiento disciplinario de los funcionarios sujetos al COESCOPE

Según lo previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (2011), previo a iniciar el procedimiento disciplinario, se deben realizar ciertas acciones previas como el análisis de la presunta falta grave por parte de la UATH y la posterior comunicación a la autoridad nominadora para que decida si procede iniciar el sumario. La autoridad nominadora o su delegado, en un plazo de 5 días, tomará la decisión de iniciar el sumario administrativo en caso de ser necesario.

En relación con este tema, es importante señalar que el informe de acción previa que lleva a cabo el agente investigador hace referencia a la normativa legal mencionada previamente, pero no cumple con todos los requisitos. Se basa únicamente en los puntos uno y dos, los cuales no indican que se deba remitir a la Unidad de Talento Humano. La Inspectoría General de la Policía Nacional no posee unidades de talento humano desconcentradas y, en su lugar, remiten el informe de acción previa a la Jefatura de

Asuntos Internos, quien decide si se inicia un sumario administrativo o no. En pocas palabras, no se sigue un procedimiento disciplinario policial específico para los informes de acción previa, lo que lleva a recurrir a normas supletorias.

Una vez concluido el plazo, ya sea con la respuesta del servidor o en ausencia de esta, se abrirá un periodo adicional de prueba de siete días. Durante este periodo, el servidor tendrá la oportunidad de solicitar la realización de pruebas que considere necesarias, y la institución podrá requerir la inclusión de nuevos documentos o la realización de otras pruebas relevantes. Esta fase de prueba debería ser más extensa en los procedimientos administrativos relacionados con faltas graves y muy graves, ya que tiene implicaciones importantes en la estabilidad laboral del servidor policial. Dado que en esta etapa se pueden presentar pruebas periciales, como audiovisuales, el plazo de siete días resulta insuficiente. Por lo tanto, se debe otorgar un tiempo adecuado para que el acusado pueda ejercer su derecho a la defensa y para que la administración recopile pruebas incriminatorias sólidas (Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 2011).

El procedimiento disciplinario para la destitución de un policía en Ecuador, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), sigue varias fases y se rige por principios de debido proceso y derecho a la defensa. La competencia para sancionar, en el caso de faltas graves y muy graves, recae en la Inspectoría General de la Policía Nacional.

2.2.11.- Fases del Procedimiento Disciplinario

El mando superior en la jerarquía de la institución tiene la obligación de imponer penalizaciones disciplinarias menores por las transgresiones especificadas en las secciones del artículo 119 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017). Estos actos deben ejecutarse de acuerdo a los procedimientos descritos en la segunda sección del artículo 126 del mismo documento legal. Al funcionario policial que se le atribuyan acciones que sugieran haber realizado una falta, se le otorgarán dos días tras ser notificado para aportar pruebas que respalden su defensa.

El superior tiene el deber de emitir una decisión razonada en un plazo de tres días después de la fecha límite dada al servidor policial para que presente sus pruebas de defensa. Dicha decisión debe estar en conformidad con los principios dictados por la Constitución de la

República (2008) y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017). Posteriormente, se remitirá el veredicto al ente apropiado del ministerio encargado de la seguridad ciudadana, protección interna y mantenimiento del orden, con el fin de registrarla en el expediente del funcionario de policía implicado.

El máximo representante jerárquico de la Policía Nacional está capacitado para aplicar penalidades a las infracciones menores ejecutadas por el personal. En cambio, las infracciones consideradas graves o muy graves son sancionadas por la unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional. Sin embargo, antes de imponer dichos castigos, es necesario que la Inspectoría General de la Policía Nacional realice las pesquisas pertinentes y determine las responsabilidades en el caso. En algunos incidentes relacionados con la infracción del debido proceso, se ha dado que un superior jerárquico identifica que un miembro del cuerpo policial ha cometido una falta disciplinaria administrativa, tras lo cual, emite de manera inmediata un memorando para que el servidor provea pruebas a favor de su situación.

La práctica común utilizada para penalizar las infracciones administrativas frecuentemente ignora la garantía de la seguridad jurídica al no proporcionar reglas precisas y al omitir notificación al empleado sobre el proceso disciplinario al cual se le está sometiendo, infringiendo así su derecho a un debido proceso y, en consecuencia, no respetando el principio de equidad. El sistema disciplinario dicta que el empleado debe ser informado sin demora de cualquier acusación presentada en su contra ante su superior jerárquico, tal y como lo establece el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (2017). Esto implica que no se sigue el principio de carga de la prueba y, adicionalmente, se infringe el principio de oralidad.

La persona a cargo de Asuntos Internos de la Policía Nacional será la responsable de llevar a cabo la investigación administrativa, emitir la resolución inicial y designar un secretario ad-hoc que sea un profesional del Derecho dentro de la institución.

El secretario Ad-hoc notificará a la persona investigada por correo electrónico y dejando una boleta en su lugar de trabajo o domicilio registrado, otorgándole un **término** de diez días para responder a las acusaciones, designar un abogado defensor, indicar un domicilio para recibir notificaciones y solicitar la realización de pruebas, de acuerdo con la normativa correspondiente.

La falta de respuesta a la notificación por parte del servidor policial será considerada como rebeldía. Sin embargo, la rebeldía cesará cuando la persona citada se presente formalmente al proceso administrativo, aunque solo podrá participar activamente en su defensa a partir de ese momento, sin poder solicitar la repetición de diligencias ya realizadas.

Después de finalizada la investigación, la autoridad encargada del sumario notificará al individuo implicado en un plazo de tres días la fecha y hora de la audiencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los siete días siguientes a la notificación. En la audiencia estarán presentes el responsable de Asuntos Internos, el sumariado, el titular de la Inspectoría General o su representante, y un secretario designado para el caso.

De acuerdo a las reglas del COGEP, en caso de que no sea posible realizar la audiencia, se dejará constancia en el expediente. Al comienzo de cada audiencia, la persona que presida la misma se identificará y se verificará la presencia de todas las personas notificadas. Se permitirá a las partes expresarse, presentar argumentos, alegatos y pruebas, asegurando que se respete el derecho de contradicción. La parte demandante comenzará la exposición. Durante la audiencia, la persona que presida podrá permitir que las partes intervengan de forma personal, siempre y cuando el abogado se dedique a supervisar la defensa técnica. Las partes tendrán libertad para exponer sus ideas, propuestas y argumentos. También se habilitará el debate sobre los temas pertinentes. En caso de dificultades con el idioma, se proporcionará un traductor designado por la autoridad correspondiente (Código Orgánico General de Procesos (COGEP), 2019).

Las decisiones se tomarán de forma motivada en la misma audiencia, notificándose oralmente a las partes.

Es decir que, según las disposiciones en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador, se rige la audiencia conforme las reglas del COGEP en casos de faltas graves y muy graves. No obstante, existe una contradicción con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual asigna la dirección de las audiencias al responsable de asuntos internos en lugar del delegado de la Inspectoría General. Desde mi perspectiva, considero que el delegado de la Inspectoría General debería ser quien dirija la audiencia, ya que es la autoridad encargada de resolver las causas disciplinarias, ya sea emitiendo una resolución sancionatoria o absolutoria.

En la primera parte de la audiencia, la autoridad que lleva a cabo el procedimiento presentará los cargos y los respaldará, la persona investigada tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, presentando la evidencia que considere relevante, refutando o aceptando los cargos. Todos los detalles de la audiencia quedarán registrados en un acta, la cual será firmada por todos los involucrados, la persona investigada debe asistir a la audiencia con un abogado de su elección; de lo contrario, se le proporcionará un defensor público.

En caso de que la audiencia se suspenda por motivos imprevistos, se programará una nueva audiencia en un plazo de dos días. Si la persona investigada es responsable de dos suspensiones consecutivas de la audiencia, se tomará una decisión basada en la información disponible en el expediente. Si la audiencia no puede llevarse a cabo por errores de la autoridad investigadora, esta será sancionada y se designará un nuevo funcionario para llevar a cabo el procedimiento, quien deberá programar una nueva audiencia en un plazo máximo de dos días.

El o la persona encargada del área de Inspectoría General de la Policía Nacional, o su equivalente, tomará una decisión fundamentada en la audiencia sobre si imponer una sanción disciplinaria o absolver a la persona investigada. La resolución con la sanción o la absolución será notificada al servidor o servidora dentro de un plazo de tres días. Si el denunciante proporcionó una dirección, también se le notificará en el mismo plazo.

En caso de una sanción, la resolución se enviará al área de recursos humanos del ministerio responsable de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público para su registro. Si se emite una resolución de absolución, se levantará la suspensión del servidor investigado, quien se reincorporará de inmediato al servicio policial de acuerdo con su rango, posición, responsabilidades y nivel de gestión.

La decisión sancionadora podrá ser impugnada por las y los policías, quienes tendrán un plazo de cinco días si están en el país y de diez días si están en el extranjero para presentar la apelación. Esta se hará ante la máxima autoridad del ministerio encargado de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la cual resolverá en un plazo de quince días. La resolución de esta autoridad será definitiva en la vía administrativa.

Una vez emitida la resolución, se notificará en un día a las y los policías, a la unidad de recursos humanos del ministerio respectivo y a otras autoridades pertinentes. La unidad de recursos humanos implementará y registrará lo dispuesto por la máxima autoridad.

Consideraciones Adicionales

- **Prescripción:** El COESCOP establece plazos para la prescripción de la potestad sancionadora, contados desde el cometimiento de la falta. Si no se inicia el procedimiento sancionador o si el expediente está paralizado por causas no imputables al presunto responsable, la posibilidad de sancionar la falta prescribe.

El plazo para que la administración ejerza su poder sancionador comenzará a contar desde el momento en que se cometa la infracción. Si la infracción es continua, el plazo iniciará al terminar la conducta infractora. La prescripción puede darse si no se inicia o se paraliza el procedimiento sancionador, por causas ajenas al infractor, en un plazo de 30 días para faltas leves, 120 días para faltas graves y 180 días para faltas muy graves.

La prescripción se interrumpe con la notificación de inicio del procedimiento sancionador al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comienza después de que la resolución que impone la sanción se vuelve firme, y tiene una duración de 30 días.

- **Registro de Faltas:** Todas las faltas quedan registradas en la Hoja de Vida profesional del sancionado, aunque existe la posibilidad de "rehabilitación de faltas", mediante la cual la falta registrada puede eliminarse de la Hoja de Vida.

Por lo tanto, el procedimiento disciplinario para la destitución de un policía en el marco del COESCOP es un proceso estructurado que asegura el cumplimiento de los derechos del servidor, con la Inspectoría General de la Policía Nacional como la entidad competente para imponer la sanción más severa.

El procedimiento administrativo para investigar posibles faltas graves o muy graves y la responsabilidad de quienes las cometieron se denomina Sumario Administrativo. Durante este proceso, se garantiza el debido proceso y se sigue el trámite establecido en el COESCOP. La autoridad encargada de llevar a cabo el sumario administrativo puede aplicar la suspensión provisional e inmediata de las funciones ordinarias como medida

especial administrativa a los policías sospechosos de cometer faltas muy graves. Durante la suspensión, los policías tienen derecho a recibir su remuneración por un máximo de noventa días, período durante el cual podrán defenderse legalmente. Durante este tiempo, solo se les asignarán tareas de apoyo administrativo.

2.2.12.- El derecho a la seguridad jurídica

Es esencial que los habitantes de Ecuador comprendan el principio de seguridad jurídica dentro del país. Esto implica que las leyes y su aplicación deben ser claras y previsibles, así como cualquier modificación o actualización en estas debe ser de conocimiento accesible. De este modo, la población podrá estar tranquila y entender más fácilmente el marco legal nacional.

En Ecuador, la Constitución del 2008 establece las bases esenciales para respaldar la seguridad jurídica de sus habitantes, definiendo derechos clave y garantías para la ciudadanía. El país también es signatario de acuerdos internacionales que resguardan la seguridad jurídica de las personas y sus derechos. Según María Espinoza (2019), el Estado de derecho en Ecuador refuerza la seguridad jurídica al prescribir que tanto las autoridades como los ciudadanos deben observar las leyes y regulaciones vigentes. Esto representa una salvaguarda crucial para la protección de todos los residentes, pues el respeto a la normativa legal es uno de los pilares más trascendentales del sistema legal del país (Espinoza, 2019).

Las normativas deben ser formuladas de forma breve y comprensible para facilitar que la ciudadanía las interprete y acate. Además, es crucial que dichas leyes sean de fácil acceso, lo que permitirá a todos los individuos revisar las reglas aplicables. Los jueces y magistrados deben ejercer sus funciones libres de cualquier influencia ajena, basándose sus fallos únicamente en lo dispuesto por la Constitución y la legislación vigente. La autonomía del poder judicial es esencial para el sostenimiento de la seguridad jurídica (Proaño, 2024).

La seguridad jurídica, en el contexto de los procesos de sanciones disciplinarias, asegura que todos los individuos tengan el derecho a un tratamiento equitativo de su caso. Esto incluye recibir notificaciones claras sobre las acusaciones formuladas en su contra, la oportunidad de solicitar apoyo legal, presentar evidencias y argumentar en su defensa, y la perspectiva de ser juzgados conforme a un fallo imparcial. Asegurar la seguridad

jurídica implica la protección de los derechos y libertades esenciales reconocidos tanto en la Constitución de Ecuador como en los convenios internacionales que el Estado ha suscrito. Este conjunto de derechos incluye, pero no se limita, el derecho a la vida, la libertad, la propiedad y el respeto al principio de igualdad y no discriminación.

La seguridad jurídica proporciona confianza en el sistema normativo, dando a los ciudadanos la tranquilidad de que sus derechos serán respetados en un marco legal estable donde las normas se mantienen firmes y no sufrir modificaciones inesperadas o aplicaciones retroactivas. Gracias a esto, los individuos pueden organizar sus actividades y hacer planes con la seguridad de que existen leyes confiables y constantes.

La vulneración del derecho a la seguridad jurídica en el procedimiento disciplinario según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESOP) en Ecuador puede manifestarse en diversos aspectos que afectan la claridad, proporcionalidad y garantías procesales. Por lo tanto, se detallan algunas de estas vulneraciones:

La falta de claridad en la definición de faltas administrativas disciplinarias puede generar incertidumbre y dificultades para determinar la responsabilidad de los servidores de las entidades de seguridad. Esto puede llevar a interpretaciones subjetivas y a la aplicación de sanciones desproporcionadas o injustas (Nieto, 2019).

La falta de un procedimiento claro para graduar sanciones de graves a muy graves puede afectar la proporcionalidad de las sanciones y, por ende, la seguridad jurídica. La adecuada graduación de las sanciones es esencial para garantizar que las sanciones sean justas y proporcionales a las faltas cometidas.

La administración pública no debe exigir a los servidores demostrar su inocencia, ya que la carga de la prueba recae en la entidad que impone la sanción. La vulneración de este principio puede llevar a la aplicación de sanciones sin una base sólida y justificada. La vulneración de estos principios puede ocurrir si no se garantiza el derecho a la defensa, el acceso a la información y la posibilidad de recurrir las resoluciones. Esto incluye la falta de notificación adecuada, la imposibilidad de presentar pruebas y la ausencia de un juez imparcial y competente.

La prescripción de la potestad sancionadora debe ser clara y respetar los plazos establecidos en el COESCOP para evitar la afectación del derecho a la seguridad jurídica. La falta de claridad en este aspecto puede llevar a la aplicación de sanciones después de que el plazo de prescripción haya expirado.

La adecuación al tipo de la falta incurrida y la graduación de sanciones en función de la reincidencia son aspectos clave para garantizar la seguridad jurídica. La falta de claridad en estos aspectos puede llevar a la aplicación de sanciones desproporcionadas o injustas (Arias, 2020).

Las resoluciones disciplinarias deben estar debidamente motivadas, incluyendo los hechos y el derecho aplicable, para garantizar la seguridad jurídica. La falta de motivación adecuada puede llevar a la aplicación de sanciones sin una base sólida y justificada.

Por lo tanto, la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en el procedimiento disciplinario según el COESCOP puede surgir de diversas formas, como la falta de claridad en la tipificación de faltas, la graduación de sanciones, la presunción de inocencia, el debido proceso y derecho a la defensa, la prescripción de la potestad sancionadora, y la motivación de las resoluciones. Estas vulneraciones pueden afectar la proporcionalidad de las sanciones y la garantía de los derechos fundamentales de los servidores de las entidades de seguridad.

2.3.- Marco legal

La Constitución de la República del Ecuador establece principios fundamentales que deben ser respetados en cualquier procedimiento administrativo disciplinario, incluyendo el derecho a la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa. Estos principios buscan garantizar que los individuos puedan conocer y prever las consecuencias legales de sus acciones, y que tengan la oportunidad de defenderse adecuadamente ante las acusaciones.

La seguridad jurídica, de acuerdo al artículo 82 de la norma suprema, se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas claras y públicas aplicadas por las autoridades competentes. El principio de legalidad, que se extiende a todo tipo de derecho, establece que solo el poder legislativo puede crear leyes punitivas, según lo mencionado en la misma Constitución. Asimismo, se garantiza que nadie pueda ser

juzgado o sancionado por actos u omisiones que no estén tipificados como infracciones en la ley, asegurando un debido proceso bajo las garantías establecidas.

Según la Constitución de la Republica del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Asimismo, el principio de legalidad se extiende más allá del ámbito penal, abarcando otros aspectos del ordenamiento jurídico. La facultad de tipificar infracciones y establecer sanciones es exclusiva de la Asamblea Nacional, según lo establecido en el artículo 132 de la norma suprema.

Los principios que rigen el régimen administrativo se refuerzan en el Título IX de la Constitución, que establece que esta es la ley suprema y tiene primacía sobre todas las demás normas del ordenamiento jurídico. Cualquier norma o acto del poder público debe ser conforme a la Constitución, de lo contrario carecerá de validez legal. Además, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que otorguen derechos más favorables que los establecidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

La seguridad jurídica en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) está establecida en el Capítulo II, el cual trata sobre los principios rectores y disposiciones fundamentales. En el artículo 25 se estipula que los jueces tienen la responsabilidad de garantizar la aplicación constante, uniforme y fiel de la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado, así como las leyes y otras normas legales.

En el ámbito de la actividad administrativa con las personas, se garantiza que las administraciones públicas actúen con certeza y previsibilidad, respetando las expectativas generadas de forma legítima en el pasado. Aunque las administraciones puedan modificar sus políticas o criterios en el futuro, deben hacerlo de manera fundamentada. Los derechos de las personas no se verán perjudicados por errores u omisiones de los funcionarios públicos, a menos que hayan sido causados intencionalmente o por negligencia grave de la persona afectada.

De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador:

...expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional... (Sentencia No. 045-15-SEP-CC, 2015).

Según la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia N.º 065-14-SEP-CC del 09 de abril de 2014, la seguridad jurídica, que implica el respeto a la Constitución y a las leyes, es un derecho fundamental consagrado en el Estado constitucional de derechos y justicia. Este principio debe estar presente en todas las acciones del poder público, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial, proporcionando certeza y confianza a los ciudadanos respecto a la voluntad de las autoridades.

En su sentencia No. 169-15-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador (2015), en calidad de máxima instancia de interpretación constitucional según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República, determinó que el derecho a la seguridad jurídica consiste en:

Obliga a los operadores de justicia a observar de forma irrestricta las normas jurídicas que componen el ordenamiento jurídico del país, las cuales deben ser expedidas de manera pública, clara y previa; en consecuencia, el cumplimiento de este derecho permite generar una condición de juridicidad que se traduce en la confianza que el auditorio social tiene respecto de las normas que regulan las relaciones sociales y el cumplimiento de estas, por parte de las autoridades, garantizando en las controversias jurisdiccionales el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, en base a un adecuado pronunciamiento y resolución sobre sus derechos e intereses (Sentencia No. 169-15-SEP-CC, 015).

La Corte Constitucional del Ecuador (2020), en su fallo Nro. 3-19-CN/20 del 29 de julio de 2020, se refiere a la importancia del principio de legalidad y tipicidad en el ámbito disciplinario.

La tipicidad en el derecho administrativo sancionador y en el derecho disciplinario es menos rígida que en el derecho penal, pero ello no implica que necesariamente

se transgredan los principios de legalidad, seguridad jurídica e independencia judicial en el caso de sanciones disciplinarias a jueces y otros servidores judiciales. En todos los casos, la infracción debe constar en una ley previa y la apertura del tipo no debe ser tal que deje a la arbitrariedad de quien aplica la norma la determinación de la conducta sancionable, pues ello además generaría una incertidumbre violatoria de la seguridad jurídica y, por supuesto, de la independencia judicial (p. 11). En consecuencia, el carácter frecuentemente abierto y menos estricto de los tipos disciplinarios no significa necesariamente la eliminación, violación o inaplicación del principio de legalidad. El principio de legalidad puede concretarse de forma específica en estas materias y se satisface mediante remisiones pertinentes a otras disposiciones legales, como las relativas a los deberes incumplidos del servidor judicial establecidos en la ley. En el caso de la disposición bajo análisis y como se señalará más adelante en esta sentencia, la determinación de la gravedad de la falta, la determinación clara de la sanción, la identificación de los sujetos activos de la infracción, el grado de culpabilidad y el debido proceso disciplinario, son algunos de los elementos que ayudan a especificar el principio de legalidad (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020).

2.4.- Análisis de caso

El caso 09359-2022-00908 se refiere a una consulta de constitucionalidad del artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se cuestiona la facultad de un órgano administrativo para graduar la sanción de una falta grave a muy grave, sin un procedimiento claro y sin notificación adecuada, lo que podría vulnerar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa del servidor público involucrado. La juez encargada del caso considera de alta importancia resolver la constitucionalidad de la norma para garantizar la seguridad jurídica de las partes y establecer criterios claros en la aplicación de sanciones en sumarios administrativos. Se suspende la tramitación del caso para elevar la consulta a la Corte Constitucional y se espera una resolución en un plazo determinado.

El señor Miguel Ángel Cevallos Barquin está enfrentando un proceso disciplinario con la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el cual se le imputa una falta administrativa grave. Él sostiene que se han violado sus derechos en cuanto al debido proceso durante el Sumario Administrativo en su contra, alegando que no se han respetado sus garantías

fundamentales. Se argumenta que los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria han incumplido el procedimiento adecuado al calificar la falta como muy grave en lugar de grave, y se menciona que su recurso de apelación fue negado. En respuesta, la Comisión de Tránsito del Ecuador afirma tener la facultad, respaldada por la Procuraduría General del Estado, de graduar las faltas y destituir a Miguel Ángel Cevallos Barquín conforme al Artículo 48 del COESCOP en el marco del Sumario Administrativo CTE-CAD-2021-019.

En el presente caso, la parte legitimada activa es el ciudadano Miguel Ángel Cevallos Barquín. La parte legitimada pasiva es la Comisión de Tránsito del Ecuador, representada por el Abogado Carlos Balarezo en calidad de director ejecutivo. Además, se cuenta con la participación de la Procuraduría General del Estado, representada por el director regional Abogado Juan Izquierdo MSc.

El caso se origina a partir de la graduación de sanciones en faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, en el marco del artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La falta de claridad en el procedimiento seguido por la Comisión de Tránsito del Ecuador para imponer estas sanciones ha generado dudas sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión. La Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en Guayaquil ha decidido formular una consulta de constitucionalidad para garantizar el respeto a los derechos y garantías constitucionales de las partes involucradas.

El marco legal aplicable al caso incluye la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Estos instrumentos legales establecen los derechos y garantías de los ciudadanos, los límites del poder estatal y los procedimientos a seguir en casos de consulta de constitucionalidad. La seguridad jurídica, la previsibilidad de las normas y la proporcionalidad en las sanciones son aspectos fundamentales que se deben considerar en el análisis del caso.

El problema jurídico central en este caso es la constitucionalidad del artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el cual regula la graduación de sanciones en faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves. Respecto al derecho a la defensa se cuestiona si el procedimiento seguido por la

Comisión de Tránsito del Ecuador para graduar las sanciones garantiza el derecho a la defensa del servidor público afectado.

Sobre la seguridad jurídica la falta de claridad en el procedimiento y la posible discrecionalidad en la graduación de sanciones plantean dudas sobre la seguridad jurídica de las partes involucradas. En lo que corresponde a la proporcionalidad se debe analizar si la graduación de sanciones de graves a muy graves se realiza de manera proporcional y justificada, sin vulnerar otros principios constitucionales.

La consulta de constitucionalidad se origina en la necesidad de determinar si el artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público respeta los principios constitucionales de seguridad jurídica, derecho a la defensa y proporcionalidad en la imposición de sanciones. La falta de claridad en el procedimiento y la posible arbitrariedad en la graduación de sanciones plantean dudas razonables sobre la compatibilidad constitucional de la norma en cuestión.

MIGUEL ÁNGEL CEVALLOS BARQUIN ha mencionado que se han vulnerado sus derechos constitucionales al ser destituido de su cargo de Agente de Tránsito por haber sido encontrado culpable de una infracción distinta a la que se le acusó inicialmente en el Sumario Administrativo. Afirma que durante todo el proceso se defendió de la acusación específica que finalmente no fue la base de su sanción, lo cual considera una violación a sus derechos a la Defensa y a la Seguridad Jurídica. A pesar de apelar la resolución, esta fue confirmada, lo que, según él, confirma la violación de sus derechos constitucionales.

La defensa de la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR argumentó que el proceso administrativo contra MIGUEL ÁNGEL CEVALLOS BARQUIN se llevó a cabo cumpliendo con todas las garantías del debido proceso. Según la resolución emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria el 28 de mayo de 2021, se ajustó al Artículo 48 del COESCOP. Al considerar que no se vulneraron los derechos constitucionales de MIGUEL ÁNGEL CEVALLOS BARQUIN, se solicita que la Acción de Protección presentada por él sea desestimada, acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De acuerdo a los hechos del caso, se había violado los derechos del demandante en el proceso administrativo que enfrenta, específicamente por el incumplimiento de un procedimiento establecido en el numeral 6 del artículo 289 del COESCOP. Solicita la

revocación de su destitución, su reintegro inmediato y el pago de salarios no percibidos. La abogada de la contraparte afirmó que el debido proceso no ha sido vulnerado, ya que el demandante ha sido notificado debidamente de las acciones tomadas en su contra. Se presenta un escrito solicitando copias del sumario administrativo CTE-CAD 2021-019, así como prueba de un correo electrónico enviado al demandante.

Análisis del artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público: El artículo 49 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que "Para la graduación de la sanción en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se tomará en cuenta las circunstancias que acompañan al hecho." Esta disposición otorga a la autoridad administrativa la facultad de graduar las sanciones en función de las circunstancias específicas de cada caso, pasando de una falta grave a una falta muy grave.

Interpretación de la norma a la luz de los principios constitucionales: Al interpretar el artículo 49 a la luz de los principios constitucionales, es fundamental considerar la garantía del debido proceso, el derecho a la defensa, la proporcionalidad en la imposición de sanciones y la seguridad jurídica. La norma debe ser interpretada de manera que se respeten estos principios fundamentales, evitando interpretaciones que puedan vulnerar los derechos de los implicados en procesos administrativos disciplinarios.

Evaluación de la competencia del órgano administrativo para graduar sanciones: La competencia del órgano administrativo para graduar sanciones debe evaluarse a la luz de los principios de legalidad y proporcionalidad. Es necesario determinar si dicho órgano cuenta con la facultad y la competencia necesarias para graduar las sanciones de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso, garantizando el respeto a los derechos de defensa y la proporcionalidad en la imposición de sanciones.

En este contexto, es necesario analizar si la norma en cuestión brinda suficientes garantías procesales y criterios objetivos para la graduación de sanciones, evitando arbitrariedades y asegurando que las decisiones administrativas sean proporcionadas y justas. La evaluación de la competencia del órgano administrativo para graduar sanciones debe realizarse considerando estos principios constitucionales y garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.- Tipo de investigación

En la presente investigación se emplea un enfoque cualitativo de carácter descriptivo para ahondar en el análisis normativo y sus consecuencias en el ámbito de la seguridad jurídica. Dentro de este análisis documental y hermenéutico, el estudio comienza con una meticulosa exploración de las disposiciones legales del COESCOP, desglosando cada término y mandato legal para comprender sus implicaciones en la categorización y tratamiento de las faltas administrativas disciplinarias graves a muy graves.

El núcleo del enfoque reside en interpretar el texto legal, entendiendo el espíritu de la ley y su aplicación pragmática. La interpretación busca ir más allá de la letra, identificando cómo se espera que la ley funcione dentro del sistema legal existente y qué impacto potencial tiene esta en la certeza y confianza normativa, aspectos fundamentales de la seguridad jurídica (Becerra, 2020).

Al examinar un caso representativo de la aplicación de la gradación de sanciones, la investigación presta especial atención a la realidad práctica de estos mandatos legales. Dicho análisis del caso ilustra cómo la ley influye en situaciones reales, lo cual es esencial para comprender y evaluar la consistencia y eficacia del marco normativo actual.

El estudio también incluye una reflexión sobre la congruencia y claridad de las disposiciones en relación con la seguridad jurídica. Parte de esta reflexión se centra en determinar si las normas vigentes proporcionan un marco adecuado que permite a los individuos anticipar las consecuencias legales de sus acciones, contribuyendo así a una mayor previsibilidad y estabilidad en el ámbito jurídico.

Finalmente, la investigación propone consideraciones que emergen de los hallazgos y sugiere mejoras con el objetivo de optimizar la legislación vigente, promoviendo una seguridad jurídica más sólida y confiable. Este enfoque descriptivo cualitativo es esencial para la generación de aportes significativos y aplicados al ámbito legal, buscando un equilibrio entre la rigurosidad de la sanción disciplinaria y la protección de los principios de justicia y seguridad jurídica.

3.2.- Población o muestra

En esta investigación no es necesaria la determinación de población y muestra, puesto que se hace hincapié en el enfoque cualitativo, preponderando el registro de accionamiento y analizando datos descriptivos.

3.3.- Hipótesis - pregunta científica – idea a defender

"Si se establece un procedimiento claro y previamente definido para la graduación de las sanciones en las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves, se garantizará el respeto a los derechos fundamentales de seguridad jurídica y debido proceso, evitando posibles abusos de poder y asegurando la proporcionalidad entre la infracción cometida y las sanciones impuestas."

3.4.- Recolección de información

En la presente investigación, el proceso de recolección de información constituye una etapa importante. Este proceso se realiza en su totalidad a través de técnicas de recolección documental, las cuales están orientadas a la exploración y análisis de textos legales y jurisprudencia relacionados con el ámbito de estudio.

El proceso comienza con la identificación y selección de fuentes primarias pertinentes, siendo el COESCOP un eje central para el análisis debido a su autoridad normativa en la materia. El examen del Código se orienta a comprender su estructura, clasificación de las faltas y el sistema de sanciones aplicables. Cada artículo, disposición y comentario relacionado se estudia con el fin de entender la manera en que la ley establece la gradación de las sanciones y cómo estas afectan la seguridad jurídica (Becerra, 2020).

Además de las fuentes legislativas, se incluye un caso que proporciona claridad sobre la aplicación e interpretación del COESCOP en casos prácticos. Estas fuentes secundarias ofrecen una lente crítica mediante el cual se puede evaluar la efectividad y consistencia del Código en la práctica judicial cotidiana.

El proceso de recolección también implica una revisión bibliográfica detallada de textos académicos, artículos de investigación. Una vez identificado el marco legislativo, la investigadora lleva a cabo una recopilación sistemática de información, para lo cual puede

emplear métodos como el fichaje bibliográfico y documental, asegurando que cada fuente utilizada sea adecuadamente catalogada y referenciada.

Paralelamente, se lleva a cabo la revisión de un caso concreto que se selecciona por su relevancia y representatividad en cuanto al tema de la graduación de las sanciones. El análisis de este caso específico requiere de la extracción y síntesis de información relevante del expediente, así como opiniones legales y decisiones judiciales asociadas, permitiendo una comprensión más acabada de cómo la normativa se aplica en un contexto real (Bechara, 2018).

El proceso de recolección de información en esta investigación es intrínsecamente analítico e iterativo, exigiendo una constante reflexión sobre los datos obtenidos a la luz de la pregunta de investigación y los objetivos planteados. A través de este esfuerzo meticuloso y riguroso, el investigador busca construir una base sólida de conocimiento que apoye el análisis final y las conclusiones de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El siguiente extracto comparte información acerca de un caso de Sumario Administrativo (No. CTE-CAD-2021-019) donde se imputa al señor CEVALLOS BARQUÍN MIGUEL ÁNGEL por cometer una falta disciplinaria grave según el Artículo 289, numeral 6, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

El demandante, Miguel Ángel Cevallos Barquin, está solicitando una Acción de Protección contra la Comisión de Tránsito del Ecuador debido a supuestas violaciones al debido proceso en un proceso disciplinario en su contra. Señala que se le ha imputado una falta administrativa grave y que se le ha llamado a un Sumario Administrativo en el cual se defendió, pero considera que se han vulnerado sus garantías básicas. Alega que los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria no han respetado el procedimiento adecuado en su caso.

Según los antecedentes, los miembros de Administración disciplinaria de la CTE vulneraron el derecho a la defensa, al tipificar la conducta del demandado como una falta administrativa muy grave, a pesar de que siempre me defendí de una falta administrativa **diferente**, lo cual contraviene a la disposición de la Constitución en cuanto a la seguridad jurídica, el demandante presento un recurso de apelación que fue negado.

En la audiencia de fundamentación, la defensa de la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR mencionó que, conforme al Artículo 49 del COESCOP, tienen la facultad de graduar las faltas y destituir al señor CEVALLOS BARQUIN MIGUEL ÁNGEL dentro del Sumario Administrativo CTE-CAD-2021-019. Esta destitución se basa en el Artículo 48 del COESCOP, posición respaldada por la Procuraduría General del Estado.

La falta se basa en incumplir disposiciones o procedimientos a los que el señor Cevallos estaba obligado a cumplir, cuyo incumplimiento afectó al servicio. Como

resultado, se procedió una audiencia el 1 de abril de 2021, la cual fue suspendida y reinstalada el 25 de mayo del mismo año.

El acusado se defiende alegando que los miembros de la Comisión Disciplinaria violaron las garantías básicas del debido proceso. Explica que a pesar de que se le atribuyó una falta administrativa grave y se le sometió a un Sumario Administrativo, los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria de la CTE, al instante de graduar la falta, decidieron ejecutar la destitución, acto administrativo que se establece cuando el servidor ha cometido una falta administrativa muy grave o reincide en dos faltas graves en un período de 365 días, establecido en el Art. 48 del COESCOP.

Se infiere que el señor Cevallos admitió la realización de la falta, aunque cuestiona la decisión tomada por la Comisión de Administración Disciplinaria de la CTE, argumentando que, a su parecer, ésta no tiene relación justa con la falta atribuida. El acto de destitución se ejecutó en base a la facultad sancionadora otorgada por los Art. 300 y 302 del COESCOP y se consideró que su conducta se ajustó a lo que establece el Art. 290 numeral 16 del COESCOP, en lugar del Art. 289 numeral 6 por el cual fue originalmente acusado.

Este caso demuestra la importancia del debido proceso y la equidad en la justicia administrativa, y plantea cuestiones acerca de cómo se gradúa una falta y cómo las decisiones administrativas pueden afectar a los individuos involucrados.

En este contexto, se habla de la aplicación o inaplicación de la norma en cuestión como medio para garantizar la seguridad jurídica de las partes involucradas.

Existen tres atributos clave que deben caracterizar la aplicación de la sanción:

1. **Adecuación:** La sanción impuesta debe ser apta para cumplir con el fin perseguido (es decir, castigar el comportamiento indebido y disuadir futuras infracciones).

2. **Necesidad:** Debe evaluarse si la sanción es precisa. Debería considerarse si existen medios alternativos menos gravosos para alcanzar el mismo fin, respetando los principios constitucionales.
3. **Proporcionalidad stricto sensu:** Este principio requiere que la gravedad de la sanción esté en sintonía con la gravedad de la infracción. No se deberían sacrificar valores y principios constitucionales que tengan un mayor peso que el principio que se pretende garantizar con la sanción.

De acuerdo con estos criterios, las sanciones no deben ser arbitrarias ni abusivas, sino razonables, equitativas y proporcionales a la falta cometida.

Este enfoque busca asegurar reglas claras y criterios bien definidos para la aplicación de sanciones en sumarios administrativos. De esta forma, se establecen límites claros y diferenciadores en relación con la aplicación y graduación de las sanciones, contribuyendo con ello a la seguridad jurídica de las partes y al correcto funcionamiento de la justicia administrativa.

Es relevante apuntar que la Corte Constitucional ha emitido una posición clara respecto a la seguridad jurídica, indicando que este es un derecho constitucional que atraviesa e influencia todo el sistema legal. El organismo enfatiza que cada individuo tiene el derecho de operar bajo un sistema jurídico que sea predecible, claro, específico, estable y coherente, el cual le permite tener una idea justa de las normas que se le aplicarán. Los poderes públicos tienen el deber de respetar rigurosamente este principio para proporcionar al individuo la seguridad que su situación legal no cambiará, excepto a través de procedimientos estandarizados previamente instalados y por la autoridad adecuada, para prevenir cualquier acto de arbitrariedad. (Esta postura se refleja en la Sentencia No. 995-12-EP/20, fechada el 22 de enero de 2020).

Es esencial tener en cuenta la mención explícita a la comprensión razonable de las leyes o regulaciones aplicables en ciertos casos, y la consistencia de los procedimientos que deben seguirse para cambiarlas. Este proceso incluye la proporcionalidad obligatoria entre las violaciones realizadas y las sanciones

correspondientes. Un elemento adicional a considerar es que cualquier norma de comportamiento impuesta, junto con su sanción correspondiente, solo será aceptable si no provoca una disminución o infracción de los derechos y garantías que no pueden ser renunciados ni restringidos por cualquier norma. Esto suscita preguntas sobre las pautas y fundamentos en los que se basa la facultad de graduar la sanción. De esta manera, la contraparte puede ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

La Corte Constitucional ha sostenido una postura invariable sobre el significado del derecho a la seguridad jurídica. En la sentencia 042-17-SEPCC, la Corte argumentó que el derecho a la seguridad jurídica - reconocido en el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador - debe interpretarse como el derecho del individuo a un sistema jurídico predecible, claro, estable y consistente que le permita tener un entendimiento razonable de las normas que se le aplicarán. En sentencias como la 013-15-SEP-CC, la Corte reafirmó que el derecho a la seguridad jurídica engloba tres aspectos fundamentales: la certidumbre jurídica (existencia de normas previas, claras y públicas), la efectividad jurídica (aplicación cuando la situación de hecho lo requiere, por autoridades competentes) y la ausencia de arbitrariedad. Asimismo, en la sentencia 210-16-SEP-CC, la Corte argumentó que el derecho a la seguridad jurídica no debe ser visto como excluyente de la garantía de respeto a las normas y los derechos de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos, sino que debe ser considerado concurrente y complementario con las garantías del debido proceso.

Esta correlación permite ejercer y asegurar la supremacía de los derechos constitucionales al adoptar una decisión. Así, se busca establecer un límite a la acción discrecional de las autoridades jurídicas, un límite determinado por las normas y los derechos de las partes que deben ser aplicadas y garantizadas dentro de un procedimiento administrativo o judicial en el que se dirime una controversia.

Por lo tanto, tanto el derecho como la garantía constitucional promueven un respeto profundo hacia la Constitución, que a su vez custodia el respeto y la existencia de leyes infraconstitucionales que norman el asunto, formando así las bases en las que se fundamenta la confianza ciudadana. De este modo, se demanda que toda

autoridad administrativa esté obligada a respetar la legislación pertinente al caso o asunto a tratar. De lo contrario, estaría inculcando el derecho constitucional a la seguridad jurídica que beneficia a las personas en cuanto a la aplicación de la ley vigente y, en términos del reconocimiento y previsibilidad de las situaciones jurídicas. Este derecho es entendido como un privilegio que todas las personas poseen para exigir el respeto a las normas, tanto en su formulación previa y clara, como en su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes. La doctrina constitucional detalla que el derecho a la seguridad jurídica debe ser interpretado como "la regularidad o conformidad con la ley y la previsibilidad de las acciones de los poderes públicos y, particularmente, de la interpretación y aplicación de la ley por parte de las administraciones públicas y los jueces y tribunales".

El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 49, establece que se tomarán en cuenta las circunstancias que rodean el hecho para graduar la sanción en faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves. Sin embargo, la norma no establece parámetros ni procedimientos claros y previos para determinar dichas circunstancias, lo cual podría dar lugar a un posible abuso de poder.

Este hecho también genera interrogantes de índole constitucional respecto a la competencia de la Comisión de Administración Disciplinaria de la Comisión de Tránsito del Ecuador para agravar la situación del sancionado. La norma en cuestión no tiene una definición clara ni un procedimiento adecuadamente reglado para sancionar con la destitución, pero fue aplicada en un caso en el que se había notificado al servidor público de una "falta grave" y que, inicialmente, estaba sujeta a una sanción pecuniaria.

En ese contexto, el texto cuestiona cómo se determina si se debe aplicar la graduación de la sanción hasta llegar a la destitución cuando el inicio del sumario se llevó a cabo por una "falta grave". Esta falta, según el Artículo 289, se sancionaría con el 8% de la remuneración mensual, pero al final, el servidor público fue destituido por una falta "muy grave", sin que existiera un procedimiento claro para esa graduación de la sanción.

Esta situación suscita serias reservas razonables por parte de la jueza suscrita acerca de la constitucionalidad de la norma en examen, especialmente en relación con la competencia del organismo administrativo que categoriza inicialmente el sumario administrativo como una falta grave, y luego determina el procedimiento administrativo como una falta muy grave. Hay que observar que, en la ley en cuestión, no hay un procedimiento claro, lo que lleva a concluir que la norma, por su vaguedad y ambigüedad, infringe el derecho a la seguridad jurídica, ya que permite a un organismo administrativo graduar la sanción.

Esto pone en tela de juicio cómo es posible ejercer el derecho a la defensa por una falta para la cual no se fue adecuadamente notificado, dado que no existen normas previas y claras para defenderse en un sumario administrativo. Existe incertidumbre sobre cómo el organismo administrativo cambia o gradúa la sanción empeorando la situación del sumariado, ya que la situación jurídica de este último debería estar sujeta únicamente a cambios por procedimientos normales previamente establecidos y por autoridad competente para prevenir acciones arbitrarias. Todo esto respetando la proporcionalidad necesaria y adecuada entre la infracción realizada y las sanciones correspondientes a dicha falta.

El derecho a la seguridad jurídica implica la confianza razonable en que tanto las acciones propias como las de terceros se ajustarán a la ley. Para que una norma sea parte del sistema legal, debe ser clara, pública y estar en consonancia con los derechos constitucionales. Esto brinda a las personas la certeza de que la legislación en vigor se aplicará adecuadamente. La confianza de la ciudadanía en los servicios estatales se basa en el respeto por las leyes y, por ende, en el derecho a la seguridad jurídica. Por lo tanto, los actos públicos de las autoridades deben cumplir con las normas legales vigentes.

Es indispensable tener en cuenta que, la seguridad jurídica este presente en la protección de los derechos de las personas, grupos y colectivos mediante el cumplimiento fiel de la Constitución y la ley, evitando actos arbitrarios. Esto garantiza el acceso justo a la justicia. No obstante, en las sanciones administrativas disciplinarias del COESCOP, al permitir una graduación sin especificar las circunstancias y procedimientos, se crea un vacío que deja a la interpretación del

ente sancionador cómo aplicar las sanciones, lo cual va en contra del principio de seguridad jurídica al permitir interpretaciones arbitrarias de la norma.

Las sanciones disciplinarias deben aplicarse de manera inmediata, garantizando que no se pueda sancionar dos veces por la misma falta. Por otro lado, se crea confusión y falta de certeza en las normas de la legislación administrativa ecuatoriana, lo que conlleva a vulnerar los derechos de los administrados. Las sanciones por faltas disciplinarias no afectan posibles compensaciones civiles que puedan surgir. En ocasiones, se impone una penalización disciplinaria sin afectar el derecho a emprender acciones legales adicionales. Sin embargo, se puede decir que se trata de una misma conducta calificada como dos o más infracciones disciplinarias, se aplicará la sanción más severa; sin embargo, esto no excederá el límite máximo establecido por la ley, lo cual se basa en normas complementarias que podrían resolver la ausencia de regulación en el Artículo 49 del COESCOP.

En casos donde se observa una progresión de faltas disciplinarias, las sanciones pueden acumularse si un mismo funcionario comete una falta grave y una muy grave, a pesar de que no esté estipulado en la normativa. En tales circunstancias, se podría considerar una ponderación, determinando que si hay dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción más grave. Si existen dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, se aplicaría la sanción de menor gravedad. Si surgieran otras circunstancias particulares, estas deberían ser analizadas y resueltas por la autoridad encargada de imponer las sanciones, ofreciendo una posible solución al problema planteado en la investigación.

El Estado enfrenta dificultades para gestionar la falta de un conjunto normativo consolidado debido a la dispersión, desactualización e incongruencia de la legislación administrativa. En este sentido, se plantea que la seguridad jurídica se lograría a través de la implementación de una ley general sobre el procedimiento administrativo común para prevenir la diversidad y fragmentación de los procesos vigentes, promoviendo la homogeneidad y uniformidad. Así, se busca garantizar la regularidad en los trámites y procesos existentes y asegurar la seguridad jurídica tanto para la administración pública como para los ciudadanos.

El ordenamiento jurídico debe ser claro y comprensible para todos los ciudadanos garantiza la seguridad jurídica al establecer normas que sean fáciles de entender. En este sentido, para que la graduación de las faltas de graves a muy graves se base en los hechos, es necesario crear un proceso administrativo que brinde seguridad y protección al destinatario de la decisión gubernamental, cumpliendo con los principios de rapidez, eficacia, eficiencia y legalidad, asegurando así el respeto a los derechos individuales. Es esencial saber que hay certeza y estabilidad que brinda el derecho para regular la convivencia social y evitar la imposición arbitraria de la justicia, siendo reconocida como un derecho fundamental en el estado constitucional de derechos. La seguridad jurídica, principio vinculado al de legalidad, requiere que las normas sean claras y precisas para asegurar un funcionamiento armónico del ordenamiento jurídico y evitar interpretaciones subjetivas por parte de los jueces. Sin embargo, se cuestiona este aspecto al no garantizar que las leyes proporcionen estabilidad y eviten cambios a lo largo del tiempo, lo que contradice el principio de seguridad jurídica.

Los principios esenciales para controlar la imposición de sanciones por parte del Estado son la tipicidad y la seguridad jurídica, que se derivan de la idea de progresividad de los derechos y principios. Sin embargo, la falta de confianza legítima en la normativa que regula los procedimientos administrativos internos de las instituciones de seguridad revela una deficiencia que afecta tanto a los ciudadanos como a la eficacia del servicio público de seguridad. La jurisprudencia, la doctrina y la legislación coinciden en la importancia de redactar leyes claras para garantizar una previsibilidad y certidumbre adecuadas.

Al imponer sanciones, es necesario justificar claramente cualquier aumento sobre la sanción mínima prevista por ley, basándose en principios como el de la motivación en el ejercicio del poder sancionador. Si la resolución sancionadora no explica los motivos para la imposición de una multa más elevada, esto puede llevar a que la sanción sea mínima debido a la falta de motivación. Por lo que, se busca asegurar que las decisiones judiciales y administrativas estén debidamente justificadas, es decir, que se explique de manera razonada y fundamentada en principios de responsabilidad. Las personas tienen derecho a conocer las razones

detrás de las decisiones que afectan sus vidas y su patrimonio, lo que está estrechamente vinculado con el principio de tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso. La motivación de una sentencia implica ofrecer argumentos coherentes y lógicos sobre los hechos y el derecho en los que el juez basa su fallo.

En un proceso administrativo donde se busque determinar la gravedad de las sanciones de grave a muy grave, no se podría utilizar como fundamento el Art. 26 del reglamento que regula al COESCOP. Esto se debe a que dicho artículo enumera los casos en los que se gradúan las faltas leves y menciona la reincidencia de las faltas como consecuencia. Aunque esta información podría ser útil para interpretar los hechos, su contenido es ambiguo y carece de un procedimiento detallado, ya que solo menciona la reincidencia como motivo de graduación de las faltas.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que las faltas leves no tienen la misma gravedad que las faltas graves y muy graves. Por lo tanto, el organismo encargado de imponer las sanciones puede encontrarse en una situación difícil al intentar establecer la gradación de las faltas administrativas. Aunque el COESCOP menciona la posibilidad de graduar las sanciones en función de los hechos, no proporciona directrices sobre el proceso o las circunstancias a considerar. Por otro lado, al no regular la gradación de las sanciones en casos de faltas graves, el reglamento da a entender que no sería aplicable la graduación de sanciones en estos casos debido al gran perjuicio que implican dichas faltas.

El Derecho a la seguridad jurídica garantiza que el marco legal contenga normas claras que aseguren la protección de los derechos del ciudadano ante la justicia. Sin embargo, la posición contraria argumenta que la falta de claridad en el proceso de motivación de una resolución administrativa al graduar sanciones genera ambigüedad. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, es necesario que la argumentación jurídica cumpla con una estructura mínima, según lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución. Se han detectado deficiencias motivacionales como la falta de elementos necesarios, el cumplimiento parcial de los mínimos exigidos, y la apariencia de cumplimiento que en realidad adolece de suficiencia debido a fallos en su contenido. En este sentido,

la jurisprudencia ha identificado ciertos vicios en el contenido motivacional de las resoluciones administrativas.

Las reglas que rigen el comportamiento de una persona en una situación particular son descripciones amplias con múltiples significados, y que es necesario interpretarlas para aplicarlas a un caso específico. Sin embargo, la mayoría de las normas que gobiernan la imposición de sanciones no se explican de la misma manera en el campo del derecho administrativo policial, lo que dificulta su interpretación precisa. El régimen Disciplinario Sancionador se activa cuando un funcionario público infringe normativas relacionadas con su cargo, resultando en la apertura de un proceso disciplinario para determinar una sanción que puede consistir en una multa, una reprimenda o, en casos graves, la destitución del empleado, el procedimiento debe llevarse a cabo respetando los derechos y principios constitucionales como el derecho a la defensa y el debido proceso, que incluye la necesidad de una justificación adecuada.

No obstante, para asegurar que se respete el debido proceso, es necesario establecer una norma clara que brinde seguridad jurídica, lo que permitirá al administrado conocer con certeza el procedimiento y las sanciones que pueda enfrentar por cometer una falta administrativa. Sin embargo, si se ignora la importancia de tal disposición y no se ofrecen las garantías mínimas, el administrado quedará desprotegido, ya que los Derechos conexos están interrelacionados, de modo que la violación de uno de ellos impide la aplicación de los demás derechos que deben ser asegurados en todo proceso en el que se cuestione la conducta ilegal de los individuos implicados.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

Título: "Fortalecimiento de la Seguridad Jurídica en la Graduación de Sanciones Administrativas Disciplinarias: Marco Normativo y Procedimental para el COESCOP"

Descripción

La propuesta tiene como objetivo principal establecer un conjunto de reformas al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), particularmente en lo referente a la graduación de las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves. Se busca garantizar la seguridad jurídica mediante la definición de criterios claros y procedimientos específicos que prevengan la arbitrariedad y fortalezcan el derecho a la defensa en el proceso de sancionamiento disciplinario.

Desarrollo de la propuesta

Antecedentes y Justificación:

La presente propuesta surge como respuesta a las deficiencias identificadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), específicamente en lo que concierne a la graduación de faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves. El artículo correspondiente del código menciona la consideración de las circunstancias que rodean el hecho para determinar la gravedad de la falta, sin embargo, carece de procedimientos claros y parámetros específicos que orientan esta graduación. Esta falta de especificidad ha llevado a complicaciones en el proceso disciplinario, originando críticas relacionadas con posibles abusos de poder y cuestionamientos sobre la seguridad jurídica y el ejercicio de la competencia administrativa.

El diagnóstico de este problema legal se ha fundamentado en la revisión de casos prácticos, en los que la aplicación del COESCOP ha resultado en una percepción de arbitrariedad y subjetividad al momento de graduar las sanciones. Además, se ha

constatado la ausencia de un criterio unificado que guía al órgano administrativo responsable, lo que agrava la incertidumbre de los administrados y afecta su derecho a una defensa adecuada.

El impacto de la ambigüedad normativa se extiende más allá de los casos individuales y atenta contra uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho, que es la seguridad jurídica. Esta garantía legal se ve comprometida cuando los administrados no pueden prever las consecuencias legales de sus actos debido a la falta de claridad en la legislación que los regula.

El análisis ha demostrado que esta problemática puede tener consecuencias directas en la forma en que los funcionarios públicos y los ciudadanos interactúan con el sistema de justicia administrativa, y cómo perciben la legitimidad y la justicia en el ejercicio del poder disciplinario. Por tanto, se hace imperativo abordar la ambigüedad existente en el COESCOP para restablecer la confianza en las instituciones y asegurar que los procesos sancionatorios sean justos, transparentes y predecibles.

La justificación de esta propuesta se fundamenta en la necesidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los administrados, particularmente el de la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso. Además, se busca alinear las prácticas disciplinarias con los estándares de legalidad y las expectativas de un sistema jurídico que privilegia la claridad normativa y la limitación proporcional y racional del ejercicio del poder sancionador del Estado.

Guía de Criterios para la Graduación de Sanciones:

El núcleo de esta propuesta implica el desarrollo de una guía detallada de criterios que debe emplear la autoridad administrativa al momento de determinar la graduación de las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves. Esta guía tendría carácter vinculante y estaría diseñada para garantizar tanto la objetividad en la toma de decisiones como la protección del derecho a la defensa y la seguridad jurídica. A continuación, se exponen los aspectos fundamentales que deben estructurar dicha guía:

- **Naturaleza del hecho:** Descripción precisa de las características que hacen que una falta administrativa sea considerada grave o muy grave, tomando en cuenta el daño causado o el potencial daño a bienes jurídicos protegidos.
- **Grado de responsabilidad:** Evaluación de la intencionalidad y la culpa del infractor. La guía diferenciará entre acciones cometidas con dolo, negligencia o imprudencia.
- **Historial del infractor:** Consideración de los antecedentes disciplinarios o la ausencia de estos, y cómo estos inciden en la valoración de la falta y la graduación de la sanción.
- **Daño causado y sus consecuencias:** Análisis del impacto y las repercusiones del acto infractor, y la magnitud del daño causado tanto a las entidades públicas como a los individuos afectados o a la sociedad en general.
- **Reincidencia:** Establecimiento de un mecanismo para evaluar si el acto constituye una repetición de faltas anteriores y cómo influye esto en la graduación de la sanción.
- **Circunstancias atenuantes y agravantes:** Enumeración de factores que puedan disminuir o aumentar la responsabilidad del infractor, como la colaboración con la autoridad, el reconocimiento del hecho, la reparación del daño, entre otros.
- **Criterios de proporcionalidad:** Creación de parámetros claros para asegurar que la sanción sea proporcional a la falta cometida, respetando así los principios de justicia y derecho.

La guía contemplará ejemplos claros y definiciones operativas para asegurar una interpretación homogénea y evitar la discrecionalidad en la aplicación de los criterios. La adopción de esta guía busca mejorar la calidad de las resoluciones administrativas, facilitar la revisión de las decisiones y otorgar mayor certeza legal

a los sujetos implicados en procesos sancionatorios, haciendo que el proceso de graduación de las sanciones sea transparente, predecible y fundamentado en la ley.

Reformas Legislativas al COESCOP:

La propuesta plantea una serie de enmiendas específicas al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), con el fin de incorporar de manera explícita los procedimientos y parámetros para la graduación de sanciones administrativas disciplinarias de graves a muy graves. Estas reformas son críticas para proporcionar un marco legal más robusto que guíe la actuación de la autoridad administrativa. Los elementos clave de esta reforma legislativa incluirían:

- **Articulación de Parámetros Objetivos:** Introducción de modificaciones en la normativa actual para detallar los criterios específicos que debe utilizar la autoridad al calificar y graduar las faltas administrativas disciplinarias, calculadas en la guía de criterios desarrollados.
- **Procedimientos Estándar Claramente Definidos:** Redacción de nuevas secciones que contienen una descripción del proceso detallado para la notificación, defensa y resolución en casos de faltas administrativas disciplinarias, incluyendo cómo deben ser evaluadas las circunstancias para graduar las sanciones.
- **Mecanismos de Derecho de Defensa:** Propuesta de mecanismos que aseguren que los sumariados tengan el derecho y la oportunidad de conocer las circunstancias que pueden influir en la graduación de su sanción y de presentar alegatos y pruebas en su defensa.
- **Claridad en las Instancias de Apelación y Revisión:** Explícita en la ley las instancias y procedimientos para la apelación y revisión de las decisiones tomadas por el órgano administrativo, tanto en el proceso de determinación como en la graduación de las sanciones.

- **Fomento de la Proporcionalidad y Racionalidad:** Fortalecer los principios de proporcionalidad y racionalidad en la aplicación de sanciones, asegurando que la normativa refleje la necesidad de un equilibrio justo entre la conducta y las sanciones impuestas.
- **Incremento de Transparencia en los Procesos Sancionatorios:** Establecimiento de una obligación para que las autoridades administrativas publiquen las decisiones de graduación de las sanciones, con las respectivas justificaciones, garantizando así la transparencia en la actuación administrativa.

Las reformas propuestas serán resultado de un proceso de consulta y debate que incluya a especialistas en derecho administrativo, representantes de las entidades de seguridad ciudadana, académicos y otros grupos de interés relevantes para alcanzar un consenso sobre las mejores prácticas legislativas. Este ejercicio democrático es esencial para mejorar la calidad de la legislación y la confianza en las instituciones públicas. Con estas reformas, se pretende construir un COESCOP acorde con los más altos estándares de justicia administrativa y respeto a los derechos fundamentales de los individuos afectados por procedimientos disciplinarios.

Procedimiento de Notificación y Defensa:

Un aspecto esencial de esta propuesta reside en establecer un procedimiento de notificación y defensa estructurado y transparente. El objetivo es asegurar que los individuos sujetos a procedimientos disciplinarios sean informados de manera oportuna y detallada sobre las acusaciones y las potenciales gradaciones en las sanciones, para que puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa. A continuación, se detallan los componentes clave de este procedimiento:

- **Notificación Clara y Detallada:** Implementar un mecanismo de notificación que exija a la autoridad administrativa informar al sumariado de forma comprensible y accesible, detallando las faltas que se le imputan y bajo qué circunstancias se podrían graduar de graves a muy graves.

- **Plazo Razonable para la Preparación de la Defensa:** Establecer un período de tiempo suficiente entre la notificación de la falta y la audiencia o presentación de defensa, permitiendo al sumariado recopilar pruebas y preparar sus argumentos con la debida diligencia.
- **Proceso Adversarial Garantizado:** Garantizar que los procedimientos disciplinarios reconozcan la posibilidad de que el sumariado refute las acusaciones, cuestione las pruebas presentadas en su contra y presente sus propias pruebas y testimonios.
- **Asesoramiento Legal:** Asegurar que el sumariado tenga el derecho de ser asesorado o representado por un abogado a lo largo de todo el proceso sancionador, y que dicho asesoramiento esté disponible para quienes no puedan costearlo por medio de servicios de asistencia legal gratuita, si corresponde.
- **Transcripción de Audiencias:** Crear la obligación de registrador y transcribir todas las audiencias relacionadas con el proceso disciplinario para garantizar que exista un registro confiable que pueda ser revisado en instancias de apelación o control.
- **Comunicación de Decisiones y Fundamentos:** Requerir de la autoridad administrativa la emisión de resoluciones motivadas al momento de decidir sobre la graduación de una sanción, en las que se explican con detalle los criterios aplicados y las razones detrás de las decisiones.
- **Respeto a los Principios de Oralidad y Contradicción:** Establecer procedimientos que se adhieren al principio de oralidad para las exposiciones de la defensa y al principio de contradicción, permitiendo un debate justo y directo de las posiciones.

Mediante la cristalización de este procedimiento en el COESCOP, buscamos promover la certeza y previsibilidad necesarias para que los individuos puedan defenderse de manera efectiva frente a acusaciones administrativas disciplinarias,

al mismo tiempo que se refuerza la transparencia y la legalidad en la actuación de la administración pública. .

Propuesta de Nuevo Artículo para Inclusión en el COESCOP:

Artículo Graduación y Procedimiento de Sanciones Administrativas Disciplinarias

1. **Graduación de Faltas:** La autoridad competente deberá aplicar de manera objetiva los siguientes criterios para la graduación de las faltas administrativas disciplinarias de graves a muy graves:

- a) **Naturaleza del Hecho:** Evaluación de la intención, el daño real o potencial causado y el perjuicio a la confianza pública.
- b) **Antecedentes Disciplinarios:** Examen del historial disciplinario del infractor, tomando en cuenta la existencia o no de precedentes similares.
- c) **Daño Consecuencial:** Consideración del impacto generado por la falta en la institución, los individuos afectados y la sociedad.
- d) **Reincidencia:** Graduación incrementada en casos de reincidencia demostrada dentro de un período determinado.
- e) **Circunstancias Atenuantes y Agravantes:** Identificación de cualquier factor que pueda disminuir o agravar la responsabilidad del implicado.

2. **Procedimiento de Notificación:** Al iniciar un sumario administrativo por una falta disciplinaria grave, la autoridad competente deberá:

- a) Notificar por escrito al interesado sobre las faltas que se le imputan, la posible graduación a muy grave y las circunstancias contempladas para dicha clasificación.
- b) Entregar la información necesaria para que el sumariado comprenda las consecuencias de las faltas y las posibles sanciones, así como los recursos disponibles para su defensa.

3. **Derechos del Sumariado:** Durante el proceso sancionador, se garantizarán los siguientes derechos al sumariado:

a) **Defensa:** Derecho a presentar alegatos y pruebas en su defensa, ya que estos sean considerados en las decisiones del proceso.

b) **Asesoramiento Legal:** Derecho a ser asistido por un abogado y, si procede, derecho a la asistencia jurídica gratuita.

c) **Plazo y Recursos:** Otorgación de un plazo razonable para preparar la defensa y posibilidad de acceder a recursos de revisión contra las decisiones adoptadas.

4. **Registros de Audiencias:** Todas las audiencias y procedimientos deberán ser registrados en medios que permitan su revisión y estarán disponibles para las partes involucradas.

5. **Resoluciones Motivadas:** Toda decisión que implique la graduación de una sanción administrativa disciplinaria deberá ser emitida por escrito, estar debidamente motivada y expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión, asegurando así la transparencia y el debido proceso.

Este artículo se complementará con instrucciones más detalladas y guías de procedimiento que serán elaboradas en concordancia con las reformas propuestas, y apoyarán su implementación y aplicación práctica.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

A partir del estudio e interpretación de los fundamentos de la ciencia jurídica, resulta fundamental subrayar que la aplicación de los principios del debido proceso y las normas establecidas por la Constitución de 2008 deben realizarse en el marco de la autoridad sancionadora del Estado ecuatoriano. Esto es particularmente relevante en situaciones como la presente, donde se concede la autoridad para

imponer sanciones disciplinarias a miembros de la policía nacional que ocupen ciertos niveles jerárquicos, en casos de infracciones menores, serias o muy serias, siempre y cuando se respeten los principios del debido proceso.

La ausencia de un procedimiento apropiado para clasificar y graduar las sanciones disciplinarias administrativas del COESCOP en relación con la conducta de los agentes de policía otorga al ente sancionador la facultad de adaptar el proceso disciplinario a cualquier negligencia cometida por el personal policial, lo que puede resultar en decisiones arbitrarias. Es esencial que se observen los principios del debido proceso y las salvaguardas legales al imponer medidas disciplinarias a los agentes por faltas administrativas. Sin embargo, en ocasiones el COESCOP sanciona acciones policiales sin adherirse a los principios de tipificación, como se ha demostrado en la insuficiente justificación del Art. 49 en cuanto a la escalación de las penalizaciones.

Cuando los miembros de la policía están sujetos a procesos administrativos y se requiere determinar la severidad de las sanciones basadas en las infracciones cometidas, es patente que el COESCOP infringe su derecho a la seguridad jurídica. Esto se debe a que el COESCOP ha estado imponiendo sanciones por conductas que no están definidas de manera explícita en la legislación, y, además, parece que no se llevó a cabo una investigación apropiada. En otras palabras, no hay normativas claras que indiquen los criterios a considerar para escalar las sanciones de graves a muy graves, a diferencia de la graduación de sanciones leves, que sí está regulada en el reglamento correspondiente.

Como se demostró, al permitir que el órgano sancionador ajuste las sanciones basándose en los detalles específicos del caso, se abre la puerta a la interpretación de las normas, una competencia que recae exclusivamente en los legisladores y jueces. Por lo tanto, aquellos que dictan resoluciones administrativas no son jueces y carecen de la autoridad para interpretar las leyes, lo que resulta en resoluciones sin fundamentación adecuada al tomar decisiones sin contar con una normativa específica que respalde el procedimiento. La existencia de lagunas legales compromete el principio de seguridad jurídica, ya que el COESCOP carecería de normativas claras y precisas.

Resulta claro que la infracción al principio de seguridad jurídica, y, por consiguiente, a las garantías fundamentales del debido proceso, conlleva una violación de las normas constitucionales y un daño directo a los ciudadanos. Por ello, es imprescindible mejorar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para prevenir vulneraciones a los derechos de los miembros de la policía, subsanar las lagunas legales que facilitan dichas violaciones y, de esta manera, asegurar la seguridad jurídica. Esta acción es crucial para cumplir con el objetivo original del COESCOP.

En el caso analizado, se desprende que los miembros de la Comisión Disciplinaria infringieron gravemente las Garantías Básicas del Debido Proceso. Según el auto inicial del sumario administrativo No. CTE-CAD-2021-019, se acusó al servidor de incumplir un procedimiento obligatorio sin justificación, tipificado como falta grave en el Art. 289, numeral 6, del COESCOP, donde se concluyó que se sancionaría con el 8% si se comprobara la falta disciplinaria. A pesar de tener la potestad para graduar la falta según el Art. 49 del COESCOP, es relevante mencionar que durante la presentación de pruebas se evidenció que las sanciones se graduaron de leve a grave sin una justificación adecuada y clara. Esto demuestra la necesidad urgente de establecer criterios objetivos y específicos en la normativa para garantizar que la graduación de sanciones sea equitativa y conforme a los principios de seguridad jurídica y debido proceso.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que en la aplicación de sanciones disciplinarias a miembros de la policía nacional en Ecuador se cumpla estrictamente con los principios del debido proceso y las normas establecidas por la Constitución de 2008. Es fundamental que las autoridades sancionadoras del Estado ecuatoriano actúen de manera imparcial, garantizando el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el acceso a un juicio justo. Asimismo, es importante que las sanciones disciplinarias se apliquen en función de la gravedad de la falta cometida, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso. Se debe evitar cualquier tipo de arbitrariedad o abuso de poder en la imposición de sanciones, asegurando que estas sean proporcionales y se ajusten a derecho. En este sentido, se recomienda que se establezcan mecanismos claros y transparentes para la aplicación de sanciones disciplinarias, garantizando la debida motivación de las decisiones y el derecho de los miembros de la policía nacional a impugnar dichas decisiones en caso de considerar que se han vulnerado sus derechos.

Es esencial que se establezca en el COESCOP un procedimiento claro y transparente para clasificar y graduar las sanciones disciplinarias administrativas en relación con la conducta de los agentes de policía. Es fundamental que se establezcan criterios objetivos y justos para determinar las medidas disciplinarias que corresponden a cada falta administrativa cometida por el personal policial. Siempre y cuando respetando en todo momento los principios del debido proceso y las salvaguardas legales al imponer sanciones disciplinarias. Esto incluye garantizar el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de las sanciones y la motivación de las decisiones disciplinarias. Asimismo, se insta al COESCOP a adherirse estrictamente a los principios de tipificación al imponer medidas disciplinarias a los agentes de policía. Es necesario que se justifique de manera clara y detallada las razones por las cuales se escalan las penalizaciones, evitando así decisiones arbitrarias y asegurando la coherencia y equidad en el proceso disciplinario.

Es necesario reformar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para prevenir vulneraciones a los derechos de los miembros de la

policía, subsanar las lagunas legales que facilitan dichas violaciones y asegurar la seguridad jurídica. Se sugiere que se establezcan normas claras y precisas que guíen las decisiones de los órganos sancionadores, evitando así interpretaciones arbitrarias y garantizando un debido proceso a todos los ciudadanos involucrados en casos sancionatorios. Además, se recomienda que las resoluciones administrativas se basen en una normativa específica que respalde el procedimiento, garantizando así la fundamentación adecuada de las decisiones tomadas. Esta acción es fundamental para cumplir con el objetivo original del COESCOP y proteger los derechos fundamentales de todas las personas implicadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarno, A. I., & Piegas, S. (2019). Principios de legalidad y tipicidad en el régimen administrativo sancionatorio. Análisis de jurisprudencia. *Jornadas de Derecho Administrativo*, 27-39. Obtenido de <https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/jda/article/view/3032>
- Alvarado, J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (2010). Ley Orgánica de Servicio Público. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). *Registro Oficial Suplemento 544*. Obtenido de Obtenido de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. *Decreto Ejecutivo 710. Registro Oficial Suplemento 418*. Obtenido de Obtenido de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.4_reg_losep.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). *Registro Oficial Suplemento 506*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. doi:<https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Bechara, A. (2018). *Investigación-acción-jurídica: escenarios para una investigación activa y crítica en el Derecho*. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/1926>
- Bernardo, R. B. (2019). La motivación en el Derecho Administrativo Sancionatorio Policial Ecuatoriano. (*Bachelor's thesis, Quito: UCE*). Obtenido de Recopilado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/21373>
- Carrera, J. B. (2019). Reflexiones sobre la inconstitucionalidad de las faltas el procedimiento sancionador de la contraloría desde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. *Revista de Derecho Administrativo*, 368-379. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810854.pdf>
- Castellanos, E. (2020). *Aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>
- Centeno, P. (2020). Responsabilidad probatoria en el proceso disciplinario ecuatoriano: postulados impuestos por normas infralegales. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1689>
- Cordero, E. (2012). El derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal. *Scielo*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502012000200006>
- Espinosa, M. (2019). *La seguridad jurídica en el Estado Constitucional de derechos y justicia ecuatoriano*. Obtenido de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539>
- Flores, J. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.32870/dgedj.v7i21.488>

- Gaviláñez, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*.
doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Irit, J. (2019). La proporcionalidad de las sanciones administrativas. *Uexternado*.
doi:<http://dx.doi.org/10.18601/21452946.n22.14>
- Méndez, Á. (2019). Importancia de implementar un proceso administrativo único para la administración pública. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
doi:<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6995/1/T3001-MDA-Mendez-Importancia.pdf>
- Mogrovejo, J. (2011). Las sanciones en materia tributaria en el Ecuador. *FORO*.
- Morón, J. (2023). Controversia entre la facultad sancionadora de la Contraloría y los Procedimientos Administrativos Disciplinarios. *Revista Gobierno y Gestión Pública*. Obtenido de
<https://revistagobiernoygestionpublica.usmp.edu.pe/index.php/RGGP/article/view/302>
- Nieto, Á. (2019). Análisis jurídico del régimen disciplinario de la policía nacional. *Indoamérica*.
doi:<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/1369/1/Monografia%20Angel%20Nieto.pdf>
- Núñez, L. L., Curci, I. P., & Vázquez, F. Z. (2022). Litigación oral y su importancia para el Componente de Asuntos Internos Policía Nacional del Ecuador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 492-515.
Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8552214>
- Ochoa, C. (2022). Análisis de la dispersión normativa de carácter disciplinario en Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*.
Obtenido de <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/134>
- Paiva, D. (2020). Las faltas disciplinarias previstas en la Ley del Servicio Civil: análisis y experiencias. *Saber Servir*.
doi:<https://doi.org/10.54774/ss.2020.03.05>
- Pavajeau, C. A. (2021). Actualidad del contexto constitucional del derecho disciplinario colombiano. *Derecho Penal y Criminología*, 13-55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8428771>

- Proaño, D. (2024). Los insultos a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones y el principio de convencionalidad. *MQRInvestigar*. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1628-1648>
- Ramírez, M. (2015). Sanción administrativa en Colombia. *Scielo*. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj131.saec>
- Santacruz, Á. S., Carballo, J. F., & Cárdenas, A. M. (2020). El debido proceso en el régimen disciplinario de los internos en Colombia, Ecuador y España. *Cuaderno de investigaciones: semilleros andina*, 62-77. doi:10.33132/26196301.1744
- Sentencia No. 045-15-SEP-CC, Acción extraordinaria de Protección (Corte Constitucional 25 de febrero de 2015).
- Sentencia No. 169-15-SEP-CC, CASO N.º 0680-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de mayo de 015).
- Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable) (Corte Constitucional del Ecuador 29 de julio de 2020).
- Soto, P. (2016). Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental. *Scielo*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200007>